

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

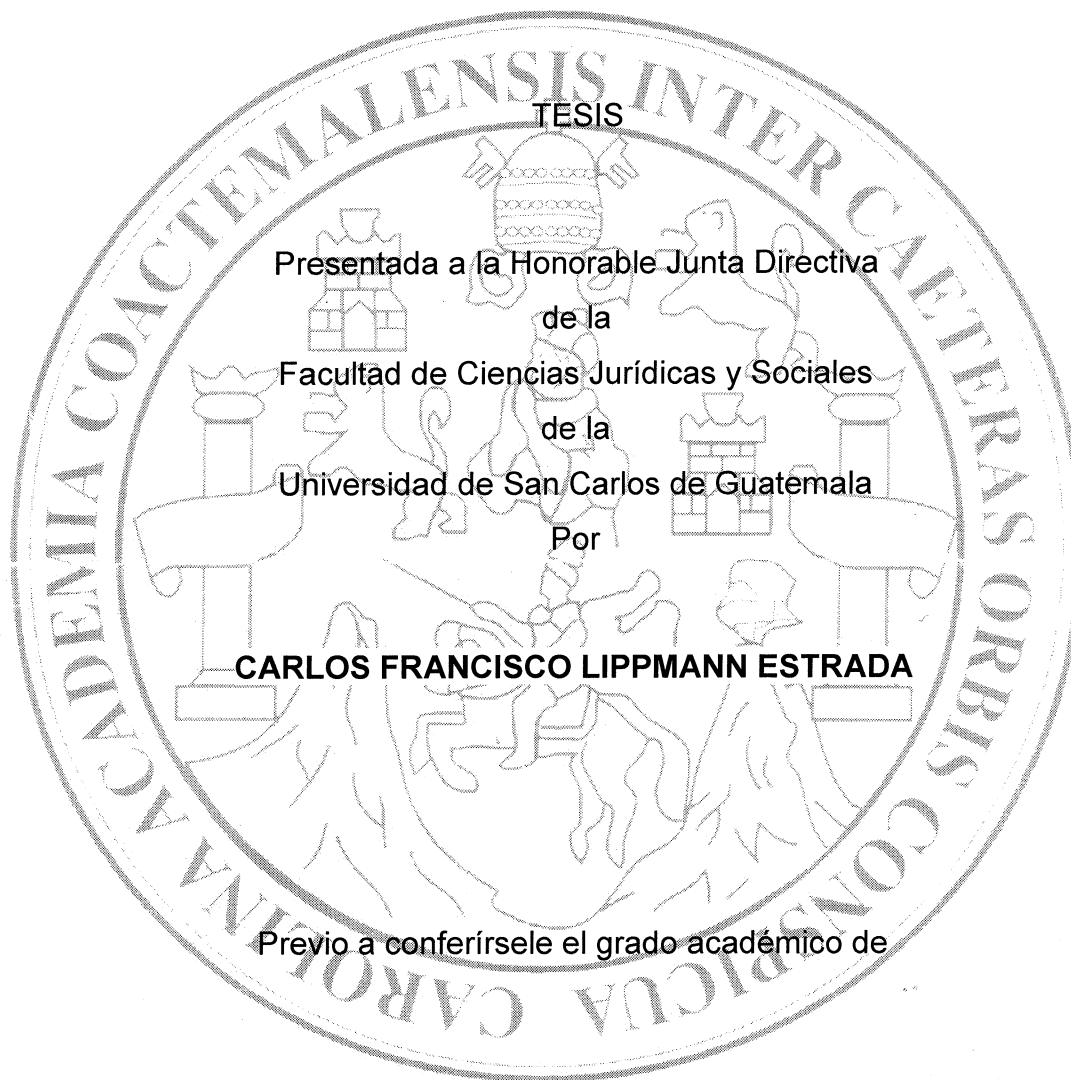


CARLOS FRANCISCO LIPPMANN ESTRADA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, UNO
DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA
PREVENIR Y CONTROLAR EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

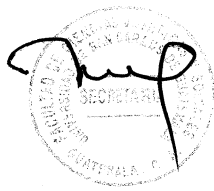
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arraiga contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de febrero de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS FRANCISCO LIPPMANN ESTRADA, con carné **8314650**,
intitulado **DECLARACIÓN PATRIMONIAL, UNO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE**
CUENTAS PARA PREVENIR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 06 / 17 . f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Wilber Joel Navarro Vasquez
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

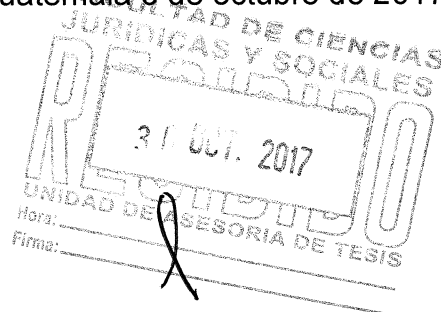




LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
21 Calle 8-63 Zona 12, Col. La Reformita
Ciudad Guatemala
Tel. 53212103 – 24730685

Guatemala 3 de octubre de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

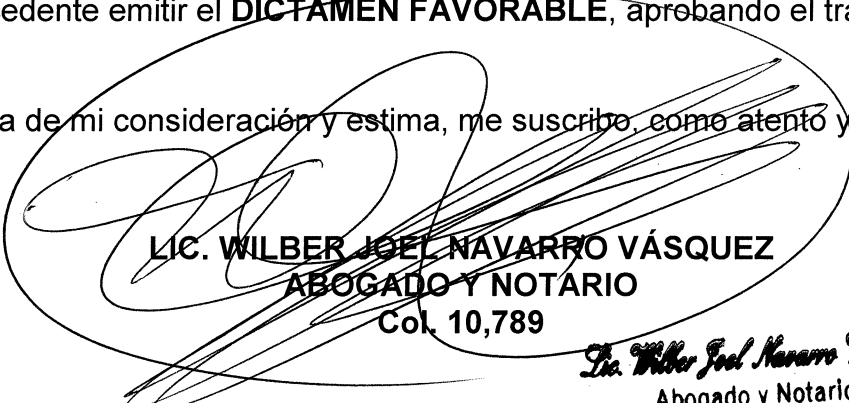
En atención a la providencia emitida por esa unidad con fecha veintisiete de febrero del presente año, en el cual se me nombra **asesor** de tesis del bachiller **CARLOS FRANCISCO LIPPMANN ESTRADA**, quien se identifica con el número de Carné **8314650**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente del estudiante ni él tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis titulada **DECLARACIÓN PATRIMONIAL, UNO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA PREVENIR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento fue necesario para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno cambiar el título de la misma; quedando de la siguiente manera: **ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, UNO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia de derecho constitucional, civil, administrativo y penal; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en

investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema. La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que los legisladores comprendan la funcionalidad del enriquecimiento ilícito. Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **CARLOS FRANCISCO LIPPMANN ESTRADA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.



LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 10,789

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario



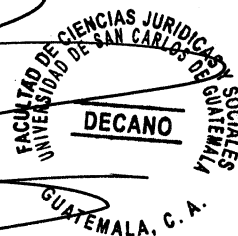
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS FRANCISCO LIPPMANN ESTRADA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, UNO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el ser supremo que me ha dado la sabiduría y el entendimiento para obtener este triunfo.
- A MIS PADRES:** Por haberme formado con buenos sentimientos y valores para ser un hombre de bien.
- A MI ESPOSA:** Magda Aracely Portillo Lee, por ser parte fundamental de mi vida y por brindarme su amor, comprensión y cariño.
- A MIS HIJOS:** Ligia, Carlos y Katherinne, por ser fuente de motivación e inspiración para poder prepararme cada día.
- A MIS NIETOS:** Ashly y Sebastian, por ser dos seres maravillosos a los cuales amo.
- A MIS HERMANOS:** Walter y Lilian, gracias por su cariño y comprensión especialmente a Emma (Q.E.P.D) por ser la que nunca me dejó y estar siempre conmigo.
- A MIS SOBRINOS:** Que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS ABUELOS:** Gracias por los padres que me dieron, que Dios los tenga en su gloria (Q.E.P.D).



A MIS AMIGOS:

Caren, Loyda, Ingrid, Elsa, Ligia, Dilia Ginny, Danilo, Rafael, por ser los que me motivaron para seguir adelante.

A LA FAMILIA:

Estrada Rivera, especialmente al Licenciado Salvador Estrada (Q. E. P. D), por su cariño y apoyo incondicional.

A LOS LICENCIADOS:

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez, Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez, Lic. Luis Eduardo Chapas Franco y Lic. Rodolfo Irán Paz Reyes, por su apoyo incondicional, que Dios los bendiga.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país; a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED:

Por su presencia.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo utilizó el tipo de investigación cualitativo, debido a que su finalidad es la transparencia en la confidencialidad de la declaración jurada patrimonial y que la misma pertenece a la rama del derecho penal, derechos humanos, administrativo y constitucional en el análisis jurídico y crítico de la declaración patrimonial, uno de los mecanismos de la Contraloría General de Cuentas para prevenir y controlar el enriquecimiento ilícito en la administración pública.

El objeto de estudio fue establecer la existencia de un procedimiento de control que permita dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y así prevenir el enriquecimiento ilícito. El sujeto de estudio es el incumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial de los servidores públicos y su sanción correspondiente.

El período de la investigación fue del mes de febrero al mes de noviembre del años 2007, debido a la complicación que resulta la búsqueda de información en la fiscalía Contra la Corrupción del Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas específicamente en la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas; debido a la complicación de conseguir información en las instituciones donde se solicitaron los datos para la elaboración de este trabajo.

Esta investigación servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de jurídico-social.



HIPÓTESIS

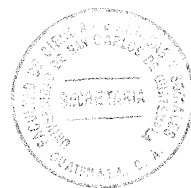
El constante abuso autoritario de poder y la facultad que se les da a los servidores ha permitido que funcionarios y empleados públicos se han y estén enriqueciéndose ilícitamente, apropiándose de los fondos que están destinados a la prestación de servicios de salud, educación, infraestructura, entre otros, y todo se debe a la falta de información y poca conciencia del alto costo económico y político que tiene que pagar toda la sociedad por causa de los actos de corrupción.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, utilizando el método deductivo para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la variable dependiente donde se verificó la baja calificación de todas las instituciones en el tema de transparencia y acceso a la información de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos, así como en la escasa publicidad que se hace de los nombramientos, traslados, evaluaciones de desempeño y resoluciones disciplinarias.

La comprobación de la hipótesis fue validada en cuanto a que se detectó una debilidad en las instituciones estatales en la ausencia de mecanismos prácticos para detectar posibles conflictos de interés, así como la inexistencia de mecanismos de monitoreo sobre los bienes de los funcionarios públicos durante el ejercicio de la función pública; aunque se les solicita presentar declaraciones juradas al asumir el puesto, no existe un esfuerzo por vigilar si durante el ejercicio público muestran un estilo de vida inconsistente con su nivel de ingresos económicos (vehículos de lujo, adquisición de bienes inmuebles).



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Funcionario público.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Clases de funcionarios.....	4
1.3. Responsabilidades políticas y jurídicas.....	5
1.3.1. Responsabilidad de tipo político.....	6
1.3.2. Responsabilidad de tipo jurídico.....	7
1.4. Servidor público.....	8
1.4.1. Definición de servidor público.....	10
1.4.2. Elementos de los servicios públicos.....	11
1.4.3. Características de los servicios públicos.....	12
1.4.4. Sistemas de designación de funcionarios y empleados públicos.....	14
1.4.5. Naturaleza del servidor público.....	15
1.4.6. Principios que rigen al servidor público.....	16
1.4.7. Clases de servicios públicos.....	18
1.4.8. Condiciones de ingreso al servicio público.....	19

CAPÍTULO II

2. Corrupción.....	21
--------------------	----



	Pág.
2.1. Definición de corrupción.....	22
2.2. Factores que propician la corrupción.....	23
2.3. La percepción social de la corrupción.....	25
2.4. Corrupción administrativa.....	25
2.5. Corrupción y delincuencia organizada.....	26
2.6. Consecuencias de la corrupción.....	27
2.7. La corrupción y la ética.....	29
2.8. Lesión al bien jurídico protegido.....	31
2.9. Consecuencias y modelo explicativo de la corrupción.....	33
2.11. Prevención de comportamientos corruptos.....	34
2.12. Un futuro sin corrupción.....	36

CAPÍTULO III

3. La Contraloría General de Cuentas.....	37
3.1. Antecedentes históricos.....	37
3.2. Definiciones.....	39
3.3. Naturaleza jurídica.....	40
3.4. Características.....	40
3.5. Objetivos de la Contraloría General de Cuentas.....	41
3.6. Funciones o atribuciones de la Contraloría General de Cuentas.....	43
3.6.1. Funciones generales.....	43



Pág.

3.6.2. Funciones específicas.....	44
3.7. Estructura orgánica de la Contraloría General de Cuentas.....	45
3.7.1. Nivel superior.....	45
3.7.2. Nivel de apoyo.....	46
3.7.3. Nivel ejecutivo.....	46

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y crítico de la declaración patrimonial, uno de los mecanismos de la Contraloría General de Cuentas para prevenir y controlar el enriquecimiento ilícito en la administración pública.....	49
4.1. Probidad de los servidores públicos.....	49
4.2. Principios de probidad.....	51
4.3. Transparencia.....	52
4.4. Declaración patrimonial.....	54
4.5. Delitos relacionados con la declaración jurada patrimonial.....	66
4.5.1. Regulación legal.....	67
4.5.2. Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada.....	68
4.5.3. Falsedad en declaración jurada patrimonial.....	68
4.5.4. Enriquecimiento ilícito.....	69
4.5.5. Peculado.....	70
4.5.6. Malversación de fondos.....	71



	Pág.
4.6. Órganos responsables de la aplicación.....	72
4.6.1. Congreso de la República de Guatemala.....	73
4.6.2. Ministerio Público.....	73
4.6.3. Procuraduría General de la Nación.....	74
4.6.4. Contraloría General de Cuentas.....	75
4.7. Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas.....	77
4.7.1. Principios.....	77
4.7.2. Estructura.....	78
4.7.3. Funciones principales.....	79
4.8. Departamento de declaración jurada patrimonial.....	80
4.9. Departamento de análisis, verificación e investigación patrimonial.....	81
4.10. Análisis del marco legal de las declaraciones patrimoniales.....	82
4.10.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	83
4.10.2. Acuerdos Paz.....	84
4.10.3. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.....	84
4.10.4. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.....	89
4.10.5. Ley Contra la Corrupción.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La administración de los recursos del Estado, por tratarse de bienes muebles, inmuebles y financieros que son de todos y de nadie a la vez, es un tema de preocupación actual debido a la necesidad de establecer controles a los administradores de la cosa pública para impedir el mal uso o la apropiación ilegal de dichos recursos. Los bienes del Estado, principalmente las finanzas, son producto de las contribuciones de los ciudadanos que mediante el pago de impuestos, los guatemaltecos aportan al sostenimiento de la función pública que debe enfocarse en atender las necesidades de la población mediante la implementación de programas, la administración de justicia, la procuración del bienestar general para permitir la convivencia en sociedad.

Por esa preocupación para velar por la probidad en la administración de los bienes públicos se creó la Contraloría General de Cuentas que tiene a su cargo, entre otras funciones, la verificación de las declaraciones de probidad de funcionarios y empleados; esas declaraciones fueron diseñadas como mecanismo de control para impedir el enriquecimiento ilícito mediante la apropiación de fondos públicos o uso indebido de bienes y consisten en declarar bajo juramento los bienes, derechos y obligaciones a su cargo. La declaración de probidad es de presentación obligatoria durante los primeros treinta días de la toma de posesión del cargo y debe ser presentada al cesar en el mismo, no obstante la existencia del mecanismo de control, las denuncias de corrupción en las esferas públicas han proliferado, lo que amerita determinar las causas por las que los casos de falta de probidad continúan produciéndose. La preocupación existe a nivel nacional, que Guatemala es un país cuya administración pública carece de transparencia y se favorece la corrupción y esto contrae implicaciones económicas.

La hipótesis comprobada de este trabajo consistió en determinar que el constante abuso autoritario del poder ha permitido que funcionarios y empleados públicos hayan incurrido en enriquecerse ilícitamente, apropiándose de los fondos que estaban destinados a la prestación de servicios de salud, educación, infraestructura, entre otros,

y todo se debe a la falta de información y poca conciencia del alto costo económico y político que tiene que pagar toda la sociedad por causa de los actos de corrupción.

En el desarrollo de esta investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, la científica jurídica y la bibliográfica, por medio de las cuales se recopiló y seleccionó apropiadamente el material de referencia, así como el estudio doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco, que fundamentan la temática relacionada.

El objetivo general de la investigación fue establecer la necesidad de un procedimiento de control que permita dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y así prevenir el enriquecimiento ilícito; y los específicos fueron determinar si en la actualidad la declaración patrimonial cumple con la función de prevención del riesgo del enriquecimiento ilícito, analizar las deficiencias del sistema de ampliaciones de las declaraciones juradas patrimoniales contenidas en la legislación guatemalteca.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, los cuales desarrolla: El capítulo I, tiene como propósito establecer lo que es funcionario público, clases de funcionarios, servidor público y sistemas de designación de funcionarios y empleados públicos; el capítulo II, trata lo relacionada a la corrupción, así como los factores que propician la corrupción; el capítulo III, está dirigido a describir y desarrollar a la Contraloría General de Cuentas, además contiene el marco legal, estructura y funcionamiento; y, el capítulo IV contiene un análisis jurídico y crítico de la declaración patrimonial, uno de los mecanismos de la Contraloría General de Cuentas para prevenir en la enriquecimiento ilícito en la administración pública, consecuencias jurídicas de no prestar declaración patrimonial, incumplimiento del deber de presentar declaración jurada.

Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico de parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante que resulta el tema jurídico-social.



CAPÍTULO I

1. Funcionario público

Un funcionario es aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo público del Estado, de una comunidad autónoma o de la administración local. No se puede considerar funcionario a un empleado de una empresa pública, ya que para el acceso a la función pública se exige la superación de un proceso selectivo (oposición), que no se exige en el caso de las empresas públicas.

Para efectos legales, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos indica en su Artículo 3, se consideran funcionarios públicos “todas aquellas personas a las que se refiere el Artículo 4 de la misma, sin perjuicio de que se les identifiquen con otra denominación.”

La persona que desempeña un cargo público, sus funciones las tiene reguladas en la Constitución de la República de Guatemala y leyes orgánicas; es la persona que se encuentra prestando sus servicios y se encuentra en una situación legal, reglamentaria, y estatuaría.

Se puede concluir diciendo que los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos son todas aquellas personas que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, municipios,



sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas ejerciendo dichas funciones continuamente, siempre y cuando no sean removidos.

1.1. Definición

Establece tácitamente que “son las diferentes personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema del servicio civil, los que pueden ser: Presidente, Vicepresidente, Ministro de Estado, Director General, Consejo Municipal, Alcalde.”¹

Son los que con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo guatemalteco, del cual perciben sus respectivos ingresos u honorarios. Se ha recurrido al criterio de considerar como funcionario a aquel que tiene señaladas sus facultades en la Constitución Política de la Republica de Guatemala o la Ley y empleado al que las tiene señaladas en los reglamentos.

Expone la distinción entre funcionario y empleado: “al hacer hincapié refiriendo que el primero supone un encargo especial transmitido por la ley y que crea una relación externa que da al titular un carácter representativo, mientras que el empleado público solo supone una vinculación interna, que hace que su titular solo concurra a la formación de la función pública.”²

¹ Bielsa, Rafael. **La función pública**. Pág. 49.

² Sharkansky, Ira. **Administración pública**. Pág. 123.



Funcionario es aquella persona que desempeña funciones dentro de la estructura del Estado, formando parte de su aparato burocrático; a veces suelen distinguirse a los funcionarios del resto de los empleados públicos, para designar a los de mayor jerarquía. Así, un maestro de una escuela estatal, es un empleado público, pero el Ministro de Educación es un funcionario del Estado.

Refiere que funcionario público “es todo el que ejerce o participa en una función pública de una manera permanente, percibiendo haberes fijos de la administración y hace del ejercicio de la función un modo de vida.”³

He ahí la importancia de hacer mención que el funcionario público es la persona que presta sus servicios al estado tienen poder de decisión conferidos por la ley con la finalidad de concretar los fines del interés social; puede ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria de nombramiento, y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción.

Menciona que los funcionarios públicos superiores, que se encargan de gobernar y de tomar las decisiones políticas, gobiernan al Estado; intermedios, que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública; son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deber ejercer el cargo para determinado período.”⁴

³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Pág. 66.

⁴ Godínez Bolaños, Rafael. **Los servicios públicos.** Pág. 121.



Funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

1.2. Clases de funcionarios

Es muy común denominar funcionarios públicos a todas las personas que realizan una actividad dentro de la administración pública. En consecuencia, es posible encontrar dentro de la administración pública funcionarios superiores, funcionarios públicos intermedios y funcionarios públicos menores.

Al hacer hincapié los desarrolla de la siguiente manera:

- a) "Funcionarios públicos superiores: Los funcionarios públicos superiores son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son superiores jerárquicos de la administración y en el caso del presidente, recordemos que ejerce una doble función, como superior jerárquico de la administración pública y como jefe de Estado.
- b) Funcionarios públicos intermedios: Coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superiores e intermedios representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del Estado, ante los particulares y ante sus propios subordinados.



Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deben ejercer el cargo para determinado periodo.

- c) Funcionarios públicos menores: Llamados trabajadores o empleados del Estado, son los ejecutores de la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales; permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa.”⁵

Funcionario es aquella persona que desempeña un trabajo por cuenta ajena al servicio de la administración pública a cambio de una retribución, y vinculada por una relación estatutaria (leyes y reglamentos) regida por el derecho administrativo. Es aquella persona que trabaja en un organismo del Estado, para el servicio de la administración pública y desempeña funciones retribuidas en ésta; quienes se desempeñan como funcionarios suelen contar con un contrato de trabajo muy diferente a los que se presentan en la actividad privada.

1.3. Responsabilidades políticas y jurídicas

Todo funcionario público que ejerce una función, queda sometido a las diferentes clases de responsabilidad en que pueden incurrir los mismos. Expone que “se encuentra que las responsabilidades pueden ser responsabilidad de tipo político y responsabilidad de

⁵ Dromi, José Roberto. **Derecho administrativo económico**. Pág. 123.



tipo jurídico, en esta última se encuentra la responsabilidad civil, la responsabilidad de tipo penal y la responsabilidad de tipo administrativa.”⁶

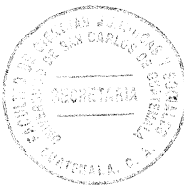
La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en Guatemala como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

1.3.1. Responsabilidad de tipo político

La responsabilidad política surge de las decisiones que toman los funcionarios a los que les está atribuida esta facultad, como el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los Gobernadores Departamentales. Este tipo de responsabilidad se establece mediante el control parlamentario, juicio político o interpelación de Ministerios de Estado, así como de la concurrencia de otros funcionarios ante el Congreso de la República de Guatemala. La Responsabilidad política de los funcionarios públicos es de suma importancia cuando se habla de la responsabilidad, ya que tiene una incidencia directa en la ejecución de los fines del Estado.

La responsabilidad política se constituye cuando el servidor público, específicamente, aquel cuya función tiene trascendencia en el colectivo y por su evidente nivel jerárquico superior, en el ejercicio de sus actividades incurra en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

⁶ Giannini Massimo, Severo. **Derecho administrativo**. Pág. 172.



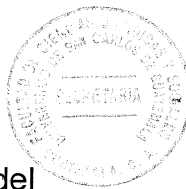
1.3.2. Responsabilidad de tipo jurídico

Este tipo de responsabilidad se da cuando los funcionarios públicos infringen normas legales o dejan de cumplirlas y en esta se encuentran las siguientes responsabilidades:

- a) Responsabilidad de tipo civil: Esta clase de responsabilidad se da cuando los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, causan daños y perjuicios a los administradores. Existe dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que se denomina juicio sumario de responsabilidades, el cual es el medio para deducir las responsabilidades en que haya incurrido el funcionario.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 155, hace hincapié que la responsabilidad solidaria del Estado y menciona que cuando un dignatario, funcionario en ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de los particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen.

- b) Responsabilidad de tipo penal: Dentro del Código Penal existen una serie de delitos o faltas en que los funcionarios públicos pueden incurrir en ejercicio de su cargo, aunque hay que aclarar que el funcionario público puede incurrir en cualquier delito de los tipificados en el Código Penal. En este caso, existen algunos funcionarios que deben ser sometidos a antejuicio, esto significa antes del juicio, salvo en el caso de delito in fragranti.



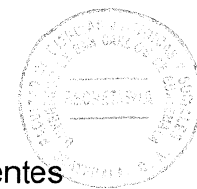
c) Responsabilidad tipo administrativo: Este tipo de responsabilidad se origina del ejercicio de la competencia administrativa, es decir, en ejercicio de las facultades legales. Comenta que "se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del órgano o entidad administrativa, como la negligencia, ausencias, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, no tramitar expedientes dentro de los plazos legales, impericia, el funcionario superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción, puede aplicar medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda."⁷

La escala de sanciones que regula la Ley de Servicio Civil, va de la amonestación privada y verbal a la amonestación pública y escrita, hasta llegar a la suspensión sin goce de sueldo. Si la conducta anómala es reiterada, se puede imponer la medida expulsiva del despido con causa justa. Las sanciones deben imponerse en el orden mencionado, según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Servicio Civil.

1.4. Servidor público

La administración pública se encuentra formada no solamente de actividades que el Estado debe llevar a cabo para cumplir con sus fines, sino también de diversos órganos que la forman en cuanto ejercen actividad administrativa, órganos que esencialmente están a cargo de personas físicas o naturales que representan un factor de interés coyuntural. La administración pública comprende el conjunto de organizaciones

⁷ Anasi, José. **Derecho administrativo**. Pág. 177.



públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

Establece que la administración pública “tiene como fin principal, la satisfacción de las necesidades sociales por imperativo constitucional. Esto significa que toda su actividad (planificación, decisión política, ejecución, consultoría y asesoría, fiscalización y control), deben dirigirse a esa finalidad. El instrumento para lograr la satisfacción de las necesidades sociales es el servicio público.”⁸

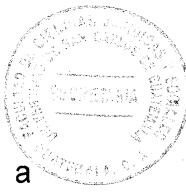
Los órganos del Ejecutivo, las entidades descentralizadas y autónomas, satisfacen necesidades sociales en nombre del Estado, utilizando los recursos materiales que se obtienen del pago de las cargas impositivas que tiene la población. Así se logra la satisfacción de por medio de actividades directas del Estado servicios públicos directos como hospitales, escuelas, energía eléctrica, agua potable, puertos y aeropuertos.

Refiere que se “debe entender por funcionario y empleado público a la persona que desempeña una función pública o actividad para el ejercicio real y efectivo del poder público, en cualquiera de sus órdenes y aspectos”⁹

La legislación guatemalteca establece que servidor público, es la persona individual que ocupe en puesto en la administración pública, en virtud de nombramiento, contrato o

⁸ Diez, Manuel María. **Derecho administrativo**. Pág. 21.

⁹ Castro Requena, Yulcan Jinalgel. **Inconstitucionalidad de carácter general con vicio parcial, del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, con relación al Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 222.



cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual quede obligado a prestar sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de su salario, bajo la dependencia continuada y dirección de la propia administración pública.

1.4.1. Definición de servidor público

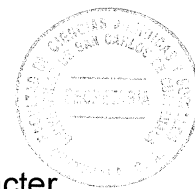
“Es el conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población por imperativo constitucional a cambio del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que pagan los administrados.”¹⁰

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social, por lo general, prestan servicios al Estado, son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad. El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas.

Los servidores públicos son aquellas personas quienes se desempeñan en el poder judicial, junto con los integrantes de la administración pública y los empleados administrativos del poder legislativo. Expone que servicio público se define como “un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas.”¹¹

¹⁰ Merkl, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 22.

¹¹ Guerrero Orozco, Omar. **Introducción a la administración pública**. Pág. 63.



Refiere que “empleado público es el agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provisional o municipal. Además se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público.”¹²

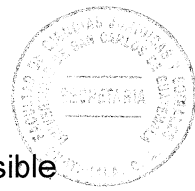
Empleado público es aquella persona quien sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que le manda, o desempeña labores de agente o guardián de orden público, ejerciendo funciones continuamente mientras no sea removido. El empleado público es jerárquicamente inferior al funcionario público, es decir está supeditado al funcionario del órgano del Estado.

1.4.2. Elementos de los servicios públicos

Hace hincapié al referirse a los elementos de los servicios públicos se clasifican de la siguiente manera:

- a) “Servicio técnico, quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica; la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde que una no excluye la otra.
- b) Donde la actividad jurídica no está al servicio de una actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo cuando se legisla o cuando se juzga.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 134.



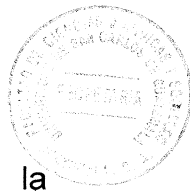
- c) Regular y continuo, es el signo exterior de su funcionamiento; es lo que hace visible la idea de servicios, es decir, dar al público comodidad.
- d) Prestado al público, es decir a todos los habitantes considerados individualmente iguales, igualdad que motiva la organización de los servicios públicos.
- e) Satisfacer una necesidad pública, el servicio prestado debe satisfacer una necesidad de interés general. No puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares.
- f) Organización pública, el servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que representan el elemento poder y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el elemento competencia técnica. Ambos, autoridad y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan.”¹³

Los empleados públicos son los que prestan sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario.

1.4.3. Características de los servicios públicos

Menciona las características de los servicios públicos:

¹³ Escola, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 203.



- a) "Continuidad: El servicio debe prestarse continuamente y la ley prohíbe la suspensión injustificada de los mismos.
- b) Regularidad: Deben prestarse en forma eficiente y según la demanda de la población, de acuerdo con los reglamentos que lo regulan, que pueden modificarse constantemente, para adecuarlos a la realidad social.
- c) Generalidad: Debe abarcarse todo el territorio del Estado en condiciones de igualdad, comodidad y uniformidad para todos los habitantes, sin discriminación y sin desviarlos a los intereses personales de los encargados de prestarlos; para el efecto deben ser accesibles para toda la población y con tarifas justas.
- d) Obligatoriedad: Característica esencial, porque es obligación constitucional del Estado, la prestación de los servicios públicos, obligación que se extiende a las municipalidades, a las entidades autónomas."¹⁴

El servicio público es la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas por parte del Estado, de particulares o ambos, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, con fines sociales. Servicio público es el conjunto de presentaciones reservadas en cada Estado, directa o indirecta, de la

¹⁴ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 51.



administración pública que se encuentra activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada por la misma ley, con la intención de regular de forma continua y sin ánimo de lucro, las actividades dirigidas a la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

1.4.4. Sistemas de designación de funcionarios y empleados públicos

Existen varios sistemas para la designación de funcionarios públicos, dentro de los que menciona:

- a) Ingreso por elección. Muchos son los funcionarios que tienen que ser elegidos, por ejemplo, el Presidente y Vicepresidente de la República, el Alcalde y los miembros del Consejo Municipal, por supuesto hay que observar los requisitos y las prohibiciones para optar a tales cargos.
- b) Ingreso por nombramiento. Este se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo tiene la facultad de nombrar a sus subordinados y en este casos existen varias modalidades: 1) Nombramiento discrecional. Cuando el superior jerárquico puede hacer el nombramiento, observando los requisitos que debe cumplir. 2) Nombramiento condicionado. Normalmente quedan a condición a una persona entre varios candidatos. 3) Nombramiento Reservado. Toma en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento obligatorio al examen de oposición. 4) Ingreso por contrato.



1.4.5. Naturaleza del servidor público

El tema del nombramiento del servidor público se ha discutido mucho debido a su naturaleza jurídica. Se ha pretendido que se trata de un acto puramente administrativo, es decir que se deriva del cumplimiento de la necesidad de él, de los fines de la administración pública y que en consecuencia es un acto puramente administrativo aunque otros sostienen que se trata de un acto de gobierno.

Ni uno ni otro están en lo justo porque en la realidad el reclutamiento de personas al servicio del Estado ha variado mucho en pocos años; así, antes se hacían los nombramientos siguiendo un criterio eminentemente político; es decir, se trataba de favoritismos derivados de servicios prestados a grupos políticos o a partidos que tomaron parte en un proceso electoral, eran verdaderos premios a la colaboración o a la amistad demostrada por el beneficiario de la designación.

Es indudable que el reclutamiento para el servicio gubernamental tiene que relacionarse con su ambiente político, resulta una tarea mucho más complicada que el reclutamiento para puestos en la empresa privada, pero esa relación en el ambiente político no debe ser de la que derive la admisión, pues en realidad aunque se trate un ambiente general y público, el nombramiento deriva de una forma especial.

Menciona que el nombramiento “es un acto de la administración que no implica un acto de autoridad, porque no obliga a persona alguna a aceptar el cargo; tampoco es un



simple acto administrativo, ya que debe contar con la intervención de alguien que no es la administración, tal y como lo es la aceptación expresa del trabajador nombrado.”¹⁵

A lo anterior hay que agregar que si bien en el contrato que el Estado presenta al aspirante de servidor público, ya contiene las condiciones de trabajo, las mismas no pueden ser inferiores a las previstas con carácter mínimo en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.6. Principios que rigen al servidor público

Los principios que rigen al servidor público son:

- a) Derecho a optar a los cargos públicos: Este principio se explica mediante el derecho que todo guatemalteco tiene a optar a un cargo público, se encuentra determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala y que consiste que a nadie puede impedírsele el ejercicio de este derecho si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen, concretándosele el ejercicio de este derecho con la obligación impuesta a la autoridad pública de otorgar los cargos atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.
- b) Prohibición de no hacer discriminación: Este principio explica que para el otorgamiento de los cargos públicos la ley establece que no debe hacerse ninguna

¹⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría de la administración.** Pág. 128.



discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición económica o social y opiniones políticas.

- c) El principio de eficiencia: Este principio indica que el sistema de servicio civil debe fomentar la eficiencia de la administración pública y dar garantías a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos.
- d) La adjudicación de los puestos con base a capacidad: Este principio se explica en que los puestos de la administración pública deben de adjudicarse con base a la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes, por lo tanto es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos.
- e) Igualdad de salarios: Este principio se preceptúa en la Constitución Política de la República de Guatemala y se explica señalando que a igual.
- f) Trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad: Corresponde al principio de igualdad de salario, en consecuencia, los cargos de la administración pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidad y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa.
- g) Estabilidad: Este principio señala que los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una



causa legal. De este principio nace el derecho de reinstalación establecido en el Artículo 83 de la Ley de Servicio Civil.

1.4.7. Clases de servicios públicos

Hace mención varias clases de servicios públicos, siendo las siguientes:

- a) "Por el ente que los presta: Directos o indirectos. Los servicios públicos directos los organiza y mantiene el Estado por medio de sus dependencias y entidades. Los servicios públicos indirectos, los prestan particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado y subsidios en casos de necesidad, para no interrumpirlo ni elevar las tarifas.
- b) Por su importancia: Esenciales y no esenciales. Los esenciales, son de existencia necesaria para vivir, no pueden dejar de prestarse, como el agua potable, la energía eléctrica, la salud, comunicaciones. Los no esenciales o discrecionales, pueden no prestarse sin afectar a la población y son el resultado de la vida moderna.
- c) Por su continuidad: Permanentes y no permanentes. Hay servicios que no pueden interrumpirse durante todo el año, son permanentes (agua potable, energía eléctrica, hospitales, educación). Los servicios no permanentes, son accidentales o de



emergencia y se prestan por disturbios sociales o por desastres naturales (vacunaciones, traslado de personas, reconstrucción.)”¹⁶

Los servicios públicos son el medio que el Estado tiene para cumplir con sus fines, es decir el bienestar general o bien común; debe ser prestado obligatoriamente ya sea en forma directa o indirecta, es decir a través de los órganos centralizados o descentralizados o en virtud de contratos administrativos. Es aquel que está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado

1.4.8. Condiciones de ingreso al servicio público

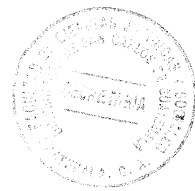
Las condiciones de ingreso al servicio público son:

- a) Poseer la actitud moral, intelectual y física propias para el desempeño de un puesto.
- b) Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el manual de especificaciones de clase para el puesto de que se trate.
- c) Demostrar idoneidad sometándose a las pruebas, exámenes o concursos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

¹⁶ Palomar De Miguel, Juan. **Diccionario para juristas**. Pág. 284.



d) Ser escogido y nombrado por la autoridad nominadora de la nómina de candidatos certificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil. Esta condición nunca se observa en el proceso de selección, pues suele suceder que las autoridades nominadoras propongan a la persona a nombrar sin que ésta exista en los registros de la Oficina Nacional de Servicio Civil y finalizar satisfactoriamente el periodo de prueba.



CAPÍTULO II

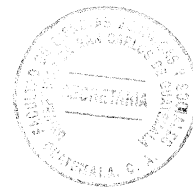
2. Corrupción

La palabra corrupción dentro de un enfoque social y legal se encuentra definida como la acción humana que transgrede las normas legales y los principios éticos. La corrupción puede darse en cualquier contexto, en este caso se analizará la corrupción en el sentido administrativo y político.

La corrupción tanto administrativa como política se refiere a los delitos que se cometen en el ejercicio de un cargo público, para conseguir una ventaja ilegítima, acto que se comete de manera secreta y privada. Las formas de corrupción son muy variadas, algunas de ellas son:

El soborno, es el más repetitivo de los delitos contra la administración pública, y que va desde la entrega de una módica suma a un oficial de seguridad, para evitar una multa, hasta el ofrecimiento de grandes cantidades de dinero para la evasión de los impuestos.

El tráfico de influencias, este consiste cuando los funcionarios utiliza sus influencias para conseguir a favor de alguien allegado, una actividad que involucre una posición o un trabajo de beneficio. El peculado, ocurre cuando un sujeto se enriquece de forma ilegal en perjuicio del Estado. El uso en provecho de los bienes públicos, el uso de materiales y equipos distintas al objeto de su compra; representan actos constitutivos de peculado.



2.1. Definición de corrupción

Menciona que “es la acción y efecto de corromper o corromperse, alteración, soborno o vicio en las cosas materiales.”¹⁷

De este concepto, sobre todo respecto a la primera parte, ha surgido la frase tan: corrupto es el que da como el que recibe, y que incluso haciéndose eco de ello la ley sanciona con dureza a ambas partes.

Expone que la corrupción es “corromper, el hecho de sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona, con dádivas o de otra manera.”¹⁸

Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos.

Refiere que corrupción “equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos, generalmente relacionada con fines sexuales.”¹⁹

La corrupción es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones, especialmente las públicas, en provecho, económico o de otra

¹⁷ Laporta, Francisco y Julia Silvia Álvarez. **La corrupción política**. Pág. 159.

¹⁸ Binder Barzizza, Alberto. **Corrupción y sistemas judiciales**. Pág. 20.

¹⁹ Cincunegui, Juan bautista. **La corrupción y los factores de poder**. Pág. 380.



índole, de sus gestores; es una improbidad o deterioro en el proceso de toma de decisiones en el que un tomador de decisiones se desvía o exige desviación del criterio que debe regir su toma de decisiones, a cambio de una recompensa o por la promesa o expectativa de una recompensa.

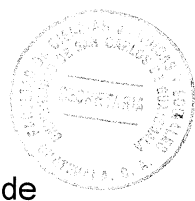
Establece que la corrupción “es un concepto amplio, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.”²⁰

Puede entenderse como la articulación de condiciones y acciones que hacen posible la utilización de bienes, espacios, servicios, instancias y procedimientos (privados o públicos) para beneficio propio y personal, en desmedro de los intereses generales o bien comunes.

2.2. Factores que propician la corrupción

Es necesario hacer referencia sobre los factores y sus clases para mejor entendimiento del tema que se está tratando, siendo que los factores se dividen en internos y externos, por lo que se desarrollará cada uno. Es obvio que si a nivel institucional y en

²⁰ Klitgaard, Roberto. **Cooperación internacional contra la corrupción**. Pág. 92.



la justicia se tiene una posición firme y atenta respecto de los distintos tipos de corrupción, ella tendrá tendencia a disminuir, y a la inversa si se da el caso contrario.

a) Factores internos

Estos se refieren a las condiciones internas que se utilizan en las instituciones, no cumpliendo con la normatividad existente en la misma. Esto tiene como consecuencia que los cargos, muchas veces, son ocupados por personas no idóneas y que no responden a perfiles deseables de capacidad técnica, excelencia profesional, honorabilidad y actitudes éticas comprobadas. El resultado es que las instituciones son dirigidas por algunos funcionarios que velan por sus intereses y responden solamente a quienes los nombraron, además de que muestran severas deficiencias en el orden profesional y técnico. La clave para en alguna medida frenar la corrupción posiblemente se encuentre en el fortalecimiento del tejido social institucional.

b) Factores externos

Estos factores son todos aquellos que son totalmente inherentes a la existencia de poderes ocultos y articulaciones criminales. Tampoco son pocos los casos en los cuales se ha descubierto que agentes policiales, incluidos miembros del servicio de investigación criminal, pertenecen a bandas de asaltantes, secuestradores, pero la corrupción no se presenta únicamente como un conjunto de hechos aislados cometidos por funcionarios carentes de moral, ávidos de tener un mayor ingreso monetario y gozar de granjerías. La corrupción es todo un sistema, es a la vez medio y fin.



2.3. La percepción social de la corrupción

Considerado como tema exclusivo de la crónica y del ensayo periodístico, la sociedad puede imaginarse con una trama conformada y renovada constantemente por la integración de muchas actividades diferentes.

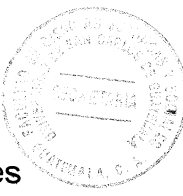
Menciona que “la corrupción es un problema de la humanidad que se analiza desde su relación con el derecho y la moral; es observado el problema desde el punto de vista de la filosofía y política; la lucha contra este mal es uno de los objetivos esenciales de la democracia.”²¹

La corrupción como un fenómeno social, a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementadas, a fin de favorecer intereses particulares, puede beneficiar a familiares, amigos o incluso a una organización, a una causa o movimiento social, político o cultural; es una conducta política contraria a las normas jurídicas, falta de ética jurídica y política; y usurpación privada de lo que corresponde al dominio público. La corrupción era el abuso autoritario del poder hasta llegar incluso a su ejercicio tiránico.

2.4. Corrupción administrativa

La palabra corrupción en su actual sentido social y legal, es la acción humana que viola las normas legales y los principios de la ética. Hay quienes al hablar de la corrupción

²¹ Vargas, Oscar René. **Círculos del infierno: Corrupción dinero y poder**. Pág. 305.



se refieren a los actos deshonestos en que incurren los empleados del Estado. No es apropiado usar sólo esa palabra en ese sentido, pues las leyes incriminan y castigarán la corrupción de menores, y en los códigos morales los predicadores condenan la corrupción de las buenas costumbres.

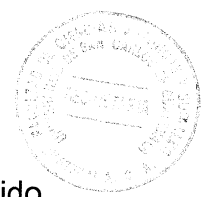
La corrupción administrativa sería entonces el genérico de los delitos que se cometen en el ejercicio de un cargo público y que se clasifican jurídicamente en los términos, soborno o cohecho, la exacción, la concusión, tráfico de influencias, la malversación, el abuso del poder y el peculado.

2.5. Corrupción y delincuencia organizada

Como punto de partida, debe tenerse en mente que la corrupción como todo fenómeno social, es dinámica y cambiante en sus formas, mecanismos y modalidades, al igual que los conceptos que se deben utilizar para definirla.

La delincuencia es una forma de corrupción del cuerpo y del espíritu que generalmente se vale del uso de la violencia para conseguir sus fines funestos; a su vez, la corrupción es una modalidad de violencia contra los intereses de la nación, que muchas veces se transforma en delincuencia organizada valiéndose de políticos que se apandillan para asaltar el Estado y atracar por vía de consecuencia a toda la colectividad.

La corrupción y la delincuencia son dos hermanas siamesas, hijas de una misma deformidad social que se gesta en la matriz estructural de una podredumbre sistémica



que la permite y la prohíja. La delincuencia común tiene un ámbito de acción restringido que se circunscribe a afectar a una persona, un grupo, una comunidad, un barrio, un poblado. Mientras la corrupción política tiene una esfera de acción mucho más amplia, pues lesiona a toda la sociedad. El delincuente asalta un bolsillo, y en el peor de los casos puede hacer correr la sangre individual.

2.6. Consecuencias de la corrupción

Aquellos individuos y empresas que están dispuestos a pagar por la asignación preferente o el otorgamiento de beneficios jugosos, sobre aquellos que utilizan simplemente los criterios y procedimientos legalmente establecidos o los funcionarios públicos, generalmente mal pagados y mal supervisados, que imponen a los usuarios de sus servicios, retrasos injustificados y trabas en los procedimientos, a cambio de los sobornos que reciben; estos actúan como bonos de incentivo salarial. Indica al hacer referencia que “entre las principales consecuencias de la corrupción se encuentran las siguientes:

- a) Afecta el desempeño gubernamental (eficacia y eficiencia).
- b) Torna la administración ineficaz para responder a las necesidades públicas.
- c) Afecta la disponibilidad de los recursos públicos especialmente aquellos destinados a los programas sociales, perpetuando las disparidades. (Reduce los gastos en



educación y salud por cuanto éstos no se prestan con facilidad a las prácticas corruptas).

- d) Reduce la productividad de la inversión pública y de su infraestructura. (Reduce la inversión de operación y mantenimiento de las obras públicas por las mismas razones antes apuntadas).
- e) Reduce la inversión extranjera por cuanto la corrupción tiene el mismo efecto que los impuestos, opera como tal, aumenta los costos y crea incertidumbre.
- f) Aumenta el gasto público, por cuanto los proyectos de inversión pública fácilmente se prestan a manipulaciones de los jerarcas en la consecución de sobornos. Los jerarcas de la administración pública, gozan de excesiva discrecionalidad en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos de inversión.
- g) Aumenta el déficit fiscal y en general, los costos económicos, administrativos y sociales. Distorsiona el gasto público en la compra de bienes y servicios.
- h) Reduce los índices de crecimiento como consecuencia directa de la reducción de la inversión.
- i) Aumenta la pobreza por cuanto reduce las posibilidades de producir ingresos a los pobres.



j) Mina y debilita los procesos de la administración pública al crear líneas paralelas de autoridad a las formalmente establecidas.

k) Afecta la moral general del servicio público.”²²

Para empezar, esta es devastadora con el presupuesto del Estado, y especialmente gravosa cuando se da en países pobres; un país golpeado como es el caso de Guatemala con problemas alimenticios, con déficits de educación y salud, necesita que cada centavo del presupuesto estatal sea exprimido para que genere el mayor número de beneficios. La corrupción impide que estos problemas se subsanen, y perpetúa a capas sociales en situaciones de miseria e ignorancia; esto a su vez implica que habrá una nueva generación de personas poco preparados, con poco potencial económico, proclives a la criminalidad.

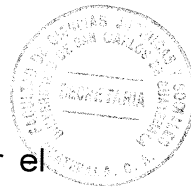
2.7. La corrupción y la ética

Comenta que la ética “es la convicción humana de que no todo vale por igual, de que hay razones para preferir un tipo de actuación a otros.”²³

A partir de las constantes denuncias de corrupción en Latinoamérica contemporánea, la ética, disciplina que antes estaba reservada sólo a la filosofía, se ha convertido en una demanda común de las sociedades. Entiéndase bien que la demanda ética no sólo se

²² Castillo, Pilar. **Análisis de los delitos cometidos por funcionarios públicos**. Pág. 109.

²³ Kaufmann, Daniel. **Corrupción: Los hechos. Política extranjera**. Pág. 153.



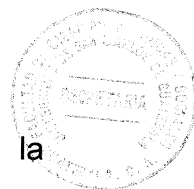
focaliza al gobierno que, como representante de la mayoría, es quien debe dar el ejemplo sino también a toda la oposición. Hoy la clase política está sospechada de corrupta, no porque todos roben sino porque muestran una imagen de autores, cómplices, encubridores o lo que es peor aún, indiferente.

Establece que “el campo de la teoría filosófica que averigua los fundamentos racionales de las conductas y prácticas humanas y sociales. Cada grupo humano, en su idiosincrasia cultural e histórica modela esa ética en costumbres, modos de actuar y maneras de ser que es lo que se conoce como moral.”²⁴

La ética si bien incide también en las decisiones correctas de la conducta humana, lo hace a través de cánones o fundamentos morales, es decir, no señala lo que es bueno o malo hacer (moral) sino cuándo lo es (ética). En realidad, la ética es un juicio que se expone socialmente sobre las conductas de los seres humanos que componen la sociedad. La ética trata sobre los principios del deber hacer, mientras que la moral modela esa ética en costumbres, modos y maneras de hacer.

La ética es un elemento importante para hacer contrapeso no sólo a la corrupción sino a las distintas actitudes antiéticas al inyectar un conjunto de principios y valores y así revitalizar por un lado a las instituciones públicas y por otro a los servidores públicos, entendiendo como tales a aquellas personas que ocupan un cargo público y sirven al Estado: políticos y funcionarios; la ética no pretende ser la medicina a los problemas

²⁴ Contraloría General de Cuentas. **Ética moral pública y lucha contra la corrupción.** Pág. 2.



que enfrenta la administración pública, ni la varita mágica para acabar con la corrupción, sino un instrumento más de la caja de herramientas para combatirla.

2.8. Lesión al bien jurídico protegido

En cualquier acto de corrupción pública, el bien jurídico protegido que se lesiona es la administración pública, la que reclama el honesto desenvolvimiento de sus actos. La expresión administración pública, en este marco, no debe utilizarse en el restringido concepto jurídico del derecho administrativo, sino en contraposición a la actividad desplegada por los particulares.

El sujeto pasivo del cohecho y de los demás actos de corrupción pública es siempre el Estado, y siendo este el lesionado, lo es también la sociedad, toda por él representada, aunque puede resultar, también como sujeto pasivo un particular. El interés protegido es el inherente a la normal prosecución de los fines de la administración pública.

Como es universalmente aceptado y proclamado por muchos autores, el bien jurídico tutelado es el valor, derecho o bien social trascendente que al existir la posibilidad cierta de ser afectado por las conductas sociales para su protección debe ser elevado a la categoría de bien jurídico.

Expone que “el bien jurídico tutelado o protegido es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico, todos los delitos tienen un interés



jurídicamente protegido (un objeto jurídico), lo que no ocurre en el objeto material, que como ya quedó apuntado, sólo existe en los delitos de resultado.”²⁵

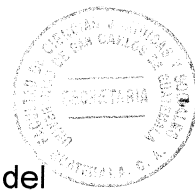
Sin embargo, cuando se dice bien jurídicamente protegido, se está advirtiéndole que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino sólo cuando el mismo está elevado a categoría jurídica por parte del Estado

La lesión de los intereses de la sociedad, derivada de la conducta del hombre, por reprochable que sea, no acarrea consecuencia penal alguna si el derecho punitivo no ha tomado bajo su tutela el interés afectado. Con la creación del tipo penal (la descripción que hace la ley penal de una conducta), el interés pasa a la categoría de bien jurídico y la lesión respectiva es ya una lesión puesta en peligro de un bien jurídico.

El objeto protegido en este título no son las funciones del poder ejecutivo como poder administrador, sino el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas a nivel nacional, provincial y municipal, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros destinatarios o no del acto funcional. La administración pública, es el regular ejercicio de la función pública, entendida esta en su sentido más lato (funciones legislativas, ejecutivas y judiciales tanto nacionales, provinciales como municipales).

Desde el punto de vista administrativo, funcionario público es distinto de empleado público. Al funcionario se le asigna la función de representar, expresar o ejecutar la

²⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 203.



voluntad del Estado, en cambio el empleado no la tiene, pues este no participa del ejercicio de funciones públicas, sino que presta un servicio vinculado a ese ejercicio.

2.9. Consecuencias y modelo explicativo de la corrupción

Las consecuencias que se infieren de un delito de cuello blanco son más graves, ya que además de las pérdidas económicas hay que sumarle el daño que supone a las relaciones sociales, genera desconfianza y desorganización social. De las vivencias existentes en Guatemala se puede concluir que la sensación generalizada es que: ha existido fraude y tiene un efecto multiplicador; el ciudadano empieza a cuestionarse si vale la pena pagar impuestos, aparecen los valores de utilidad individual frente a los de solidaridad, se asume que sólo hay que pagar por lo que se recibe.

Comenta que “la corrupción no sólo repercute en la política y economía sino que afecta al hombre en su desarrollo psicológico y filosófico, ya que promueve el cinismo y recelo, mermando en los individuos su confianza y escrúpulo, crea un clima desesperanzador y estimulan los mecanismos psicológicos que aumentan la probabilidad de que esos individuos lleguen a tener comportamientos corruptos.”²⁶

La corrupción da lugar a que no se acepten las leyes, a la sensación de desorganización, de que todo está regulado por el azar, sensación muy común en Guatemala, por lo tanto el gobierno no se ve como eficaz, lo que repercute también en la economía, ya que un país con corrupción no se percibe como estable y por lo tanto

²⁶ Cepeda Ulloa, Fernando. **Corrupción y gobernabilidad**. Pág. 182.



será poco deseable como sitio donde invertir, inhibiendo la mejora de la economía nacional. El dinero que genera la corrupción es una clase de mecanismo de mercado, se utiliza la corrupción como manera de fomentar la integración política, también ayuda a saltarse la burocracia con lo que se agilizan muchos trámites.

Se consideran los comportamientos corruptos como algo deshonesto. Se rompen las reglas básicas de la convivencia social. Se facilitan y desencadenan motivaciones para que los otros también se corrompan. Resulta un agravio comparativo, ya que la importancia de este modelo radica en que pone un poco de orden en la gran variedad que se encuentra en la sociedad acerca de las consecuencias de los comportamientos corruptos.

El corrupto enquistado en el Estado roba y desfalca las arcas públicas, haciendo que los servicios que brinda el Gobierno se vuelvan ausentes o ineficientes por la anemia de recursos que aquel provoca. En el peor de los casos, también puede hacer correr la sangre derramada colectivamente cuando exagera la rebeldía social que explota en pobladas contra el orden injusto que asfixia las posibilidades de vivir decentemente por medios honrados.

2.11. Prevención de comportamientos corruptos

No está muy claro si es posible prevenir los comportamientos corruptos y por lo tanto si resulta útil aplicar medidas para prevenirlo. Pero si se participa que sí son prevenibles habrá que saber cómo hacerlo y qué estrategia se podrá utilizar para evitarlos. Puede



que esta incertidumbre sea la causa de que haya muy poca bibliografía al respecto y se haga difícil su entendimiento para quienes no conocen del tema o quienes han pasado por alto estas costumbres corruptas.

La corrupción en la política es un hecho, es por todos conocido que el motivo por el que los políticos, una vez alcanzan el poder, quieren permanecer ahí, no es para favorecer a los demás de manera altruista sino para seguir haciendo uso indebido de ese poder que le concede su posición. Se ve en la política mundial cantidad de ejemplos de hombres honestos que se dejan arrastrar por la ambición una vez llegan al poder.

En estos tiempos las leyes anticorrupción, en Guatemala, están a la orden del día, incluso se han convertido en un instrumento de propaganda política, pero realmente ¿sirven para algo?, parece que para muy poco, dan la idea que lo que hacen es evitar, que personas que no tienen intención de comportarse de forma corrupta no lo hagan, es una prevención general inoperante en el medio.

Aunque sea poco, es suficiente para que sigan haciéndose leyes en este sentido, pues en la lucha contra la corrupción cualquier paso adelante que se dé será positivo y valdrá la pena.

Expone que “los individuos roban por una serie de factores, como la falta de dinero, porque se les presenta la oportunidad, como forma de venganza a la insatisfacción en



una organización, porque tienen actitudes favorables hacia el robo o para lograr el sentimiento de poder, status y control.”²⁷

2.12. Un futuro sin corrupción

Lo primero que se debe plantear es si existe ya un movimiento social de lucha contra la corrupción, que sea un intento colectivo de promover un objetivo común mediante la acción de todos o la mayoría de los individuos de una determinada comunidad o sociedad. Para que se pueda hablar de movimiento social son necesarios una serie de pasos. Tiene que haber un reconocimiento social explícito del problema que produce cierta tensión social, hay que tener en cuenta la necesidad de cierta organización social liderada de una forma eficaz y la cooperación activa de todos. Tiene que producirse una movilización oportuna, coordinada y activa en función de un interés común.

La lucha activa conlleva unas creencias generalizadas de que sus comportamientos van a servir para algo, tienen que saber que las luchas sociales van consiguiendo objetivos de manera escalonada, pero estos tienen que ser percibidos por los sujetos activos en la lucha. Todo indica que, por lo menos teóricamente, existe un movimiento social serio contra la corrupción y aun así se ve que los casos de corrupción siguen estando a la orden del día y que cuanto mayor sea el rango de poder de los implicados, menores son las posibilidades de que sean castigados. Cuando se plantea la cuestión de cuál debiera ser la actitud hacia el futuro, surge la polémica de si es mejor afrontarlo de manera optimista o pesimista.

²⁷ Cepeda Ulloa, Fernando. **Análisis del delito de tráfico de influencias**. Pág. 278.



CAPÍTULO III

3. La Contraloría General de Cuentas

Refiere que la Contraloría General de Cuentas “es una institución técnica con absoluta independencia de funciones. Su función fiscalizadora se extiende a todas las personas que tengan a su cargo la custodia y manejo de fondos públicos y otros bienes del Estado, de los municipios, de la universidad, de las instituciones estatales autónomas, semiautónomas o descentralizadas así como sobre las demás entidades o personas que reciban fondos del Estado.”²⁸

Sin embargo, la competencia que tiene la Contraloría General de Cuentas para controlar el buen manejo del erario público tiene su límite al no poder fiscalizar, controlar ni vigilar a los bancos privados, empresas de seguro, empresas afianzadoras, sociedades, cooperativas y demás entidades privadas cuya fiscalización, control y vigilancia estén atribuidos a otras dependencias gubernamentales, tal y como lo indica las leyes especiales que rigen o que tiene potestad sobre esas instituciones.

3.1. Antecedentes históricos

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas se instituyeron los mecanismos adecuados, para que como organismo superior de control y fiscalización

²⁸ López Orellana, Oscar Leonel. **Normas, principios, procedimientos de auditoria como elementos de fiscalización en la Contraloría General de Cuentas.** Pág. 172.



de los recursos financieros que se generan de la hacienda, el crédito público y del pago de impuestos unificado con nuevos criterios técnicos y tecnológicos, le permitan garantizar la transparencia en la utilización del erario público. Actualmente la Contraloría General de Cuentas se encuentra en un proceso de reestructuración y modernización, la cual abarca los procesos y procedimientos dentro de un sistema enfocado a fortalecer el estado de derecho y la gobernabilidad.

Hace hincapié al referir que la Contraloría General de Cuentas “tiene su fundamento legal, en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos del 232 al 236 de ese cuerpo legal, además de encontrarse fundamentada en una ley constitucional se encuentra también regulada en una ley ordinaria como lo es la Ley de la Contraloría General de Cuentas Decreto Legislativo 31-2002, con su respectivo reglamento siendo este el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003.”²⁹

La Contraloría General de Cuentas se desenvuelve en la esfera de la administración pública dentro de la cual su fin principal es velar por el Estado de Derecho por medio de la fiscalización del correcto uso de los ingresos y egresos de la hacienda pública. La Contraloría General de Cuentas hoy en día es una institución técnica descentralizada del Gobierno de Guatemala, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

²⁹ Ardón Gordillo, Luis Bigvai. **La ineficiencia de la ejecución de la sentencia de cuentas por medio del procedimiento económico-coactivo por parte de la Contraloría General de Cuentas.** Pág. 16.

3.2. Definiciones

En Guatemala, la Contraloría General de Cuentas es la entidad del Estado que se encarga, entre otras cosas, de ser el órgano de fiscalización de las operaciones y transacciones financieras que realizan los organismos, instituciones, entidades y demás personas sujetas a su revisión. Asimismo, se encarga de realizar los resultados de las gestiones de los organismos, entidades y demás entidades del estado.

Expone que “es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinadas por la ley.”³⁰

Tanto en la definición doctrinaria como legal, en términos amplios se puede interpretar que la Contraloría General de Cuentas es un órgano de control, una entidad asesora, así como una institución técnica descentralizada, ya que su fiscalización va encaminada a verificar si efectivamente los funcionarios públicos de distintas instituciones del Estado, municipalidades o entidades descentralizadas y autónomas, hacen buen uso y manejo de los fondos que corresponde a los organismos del Estado, todo ello con el

³⁰ Luna Troccoli, Héctor José. **Responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos en la legislación guatemalteca.** Pág. 175.



propósito de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, a través del buen manejo e inversión de los fondos y recursos que actualmente el Organismo Ejecutivo por mandato constitucional.

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica y descentralizada; de conformidad con su Ley Orgánica, goza de independencia funcional, técnica y administrativa y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República de Guatemala.

3.3. Naturaleza jurídica

La Contraloría General de Cuentas es una institución descentralizada, lo cual la caracteriza por ser una institución que pertenece a la estructura estatal, pero que su poder de decisión y competencia fue transferido a una persona jurídica de derecho público, que goza de relativa independencia política de conformidad con su ley orgánica y reglamentaria. Por lo que se concluye que su naturaleza es que pertenece al derecho público.

3.4. Características

La Contraloría General de Cuentas se caracteriza por ser:

- a) Una institución eminentemente pública.



- b) Un órgano de control gubernamental.
- c) Un órgano consultivo en materia fiscalizadora y,
- d) Se regula por su propia Ley Orgánica y Reglamento.

3.5. Objetivos de la Contraloría General de Cuentas

La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control gubernamental, cuyo objetivo principal consiste en ejercer las funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas; adicionalmente están sujetos a dicha fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental y dentro de su campo de competencia se menciona los objetivos siguientes:

- a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el Artículo anterior Artículo 2 del Decreto Número 31-2002 se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, económica y equidad.



- b) Apoyar el diseño y la implantación de los mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos.
- c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión.
- d) Promover el intercambio de información, a través de los informes y recomendaciones de auditoría, para la actualización, modernización y mantenimiento de los sistemas, en especial del integrado de administración financiera, así como los procedimientos operativos y de control.
- e) Promover procesos de capacitación para funcionarios públicos responsables de la administración, ejecución o supervisión del patrimonio hacendario del Estado.
- f) Promover la modernización de la auditoría interna y externa gubernamentales, para garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas, con el fin de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos y de control.



- g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del gobierno.
- h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública.
- i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.

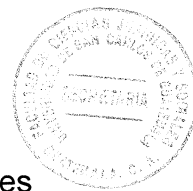
3.6. Funciones o atribuciones de la Contraloría General de Cuentas

La función principal de la Contraloría General de Cuentas es de ser fiscalizador en toda la administración pública, es la entidad encargada de vigilar, revisar y fiscalizar el uso que las instituciones estatales hacen con el dinero público.

3.6.1. Funciones generales

Por motivo de la puntualidad se mencionan las siguientes:

- a) Auditar, emitir dictámenes y rendir informes de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y de las entidades autonomías y descentralizadas,
- b) Ser el órgano rector del control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que se dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y



cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones y demás entidades sujetas a fiscalización.

- c) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones y demás entidades sujetas a control, emitiendo informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigente.
- d) Evaluar resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que hace referencia la ley, observando criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

3.6.2. Funciones específicas

- a) Normar el control interno institucional y de la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades.
- b) Promover de oficio y ser parte actora en los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o

cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas de la Republica de Guatemala.

- c) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública.
- d) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización.

3.7. Estructura orgánica de la Contraloría General de Cuentas

De conformidad con lo que estipula el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su organización funcional y administrativa contempla los siguientes puestos en sus escalones más altos: el nivel superior se integra con el Contralor General de Cuentas, el Subcontralor de Probidad y el Subcontralor de Calidad de Gasto Público. Para el cumplimiento de sus objetivos la Contraloría, se organizará de la siguiente manera:

3.7.1. Nivel superior

Entre ellas se menciona el Contralor General de Cuentas, Subcontralor de Probidad; y el Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

3.7.2. Nivel de apoyo

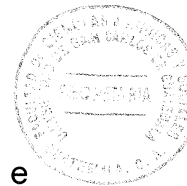
Entre ellas se menciona la Dirección de Inspección General, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Administrativa y Financiera, Secretaria General, Unidad de Proyectos Internacionales, Unidad de Planificación, Unidad de Informática y Tecnología, Unidad de Cooperación Internacional; y Centro de Profesionalización Gubernamental.

3.7.3. Nivel ejecutivo

Entre ellas se menciona la Dirección de Probidad, Dirección de Ética y Moral, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, Dirección de Infraestructura Pública, Dirección de Auditoría Gubernamental, Dirección de Calidad de Gasto Público; y Dirección de Asesoría Técnica.

En la República de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas es la entidad del estado que se encarga, entre otras cosas, de ser el órgano de fiscalización de las operaciones y transacciones financieras que realizan los organismos, instituciones, entidades y demás personas sujetas a su revisión. Asimismo, se encarga de realizar los resultados de las gestiones de los organismos, entidades y demás entidades del estado.

La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en quetzales a los funcionarios, empleados públicos y demás personas sujetas a su control



que incurran en alguna infracción, con las cuales se pretende apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos.

Adicionalmente promueve y vigila la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión.

La Contraloría General de Cuentas, por disposición legal contenida en el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, es una institución técnica y descentralizada, que goza de independencia funcional, técnica y administrativa; su carácter técnico se observa por cuanto aplica una serie de reglas y métodos científicos de carácter contable por medio de los cuales se establece el empleo o destino de los fondos públicos.

Es descentralizada por cuanto no se encuentra sometida a la jerarquía del Organismo Ejecutivo. Goza de independencia funcional porque puede establecer delegaciones en cualquier lugar de la república sin previa autorización del Ejecutivo. La descentralización se garantiza atribuyendo al Congreso la elección del Contralor General, quien desempeña una función de Auditor Gubernamental. Doctrinariamente la



descentralización es una técnica de administrar o gobernar con base en cuatro métodos que son la avocación, delegación, desconcentración y autonomía.

En ese sentido, la Contraloría General de Cuentas puede efectuar el examen de las operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos. Lo que puede realizar en cualquier fase de la gestión administrativa sujeta a control y fiscalización, mediante la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas y normas de auditoría gubernamental vigentes; el objetivo de la práctica de auditorías es establecer mediante los informes la transparencia de la administración de los fondos públicos.

Cuando en el ejercicio de sus funciones se evidencia el mal manejo de la Hacienda Pública, y las falencias no sean desvanecidas por los llamados “reparos”, la institución debe promover de oficio y como parte actora los Juicios de Cuentas en contra de los funcionarios o empleados públicos de que se trate. Puede adicionalmente pedir la suspensión del funcionario o empleado público encargado de la custodia, administración o manejo del gasto público, en los casos en que se detecten hechos constitutivos de delitos.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y crítico de la declaración patrimonial, uno de los mecanismos de la Contraloría General de Cuentas para prevenir y controlar el enriquecimiento ilícito en la administración pública

El objetivo de esta investigación es vigilar las normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, así como evitar, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado. La declaración jurada patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deben presentar los funcionarios y empleados públicos ante la Contraloría General de Cuentas

4.1. Probidad de los servidores públicos

Menciona que “probidad es la cualidad que distingue a una persona por rectitud, honradez, integridad tanto de pensamiento como de acción.”³¹

En el ejercicio de la función pública se emplea el concepto de probidad administrativa. Así, si alguien se comporta de manera intachable en el desempeño de sus funciones está actuando según el principio de probidad. En otras palabras, es una persona que

³¹ Adilla Zelada, Salvador Benito. **La Contraloría General de Cuentas en Guatemala, su organización y su competencia.** Pág. 175.



cumple con la ley y actúa de manera recta.

Establece que la probidad “es aquella cualidad o característica de la persona relacionada a rectitud, honradez e integridad, lo cual debe ser ejecutada, tanto en los pensamientos como acciones.”³²

La probidad en la administración pública se enmarca en el actuar con honradez e integridad, demostrando transparencia en todos los actos realizados, actuando bajo una conducta intachable, honesta y leal; esto con el fin de evitar vicios que dañen el desempeño de un cargo de una persona, en la cual prevalece el interés colectivo al particular, siempre velando por la integridad ética y profesional en la administración de los recursos estatales.

De conformidad con el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, la probidad procura un manejo transparente y absolutamente honrado en el uso de los recursos públicos, previniendo el aprovechamiento personal o cualquier otra forma de enriquecimiento ilícito.

La Dirección de Probidad es la responsable de efectuar el estudio, análisis, comprobación y control de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas con base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; está a cargo de un director quién debe ser

³² Villegas Basavilbaso, Benjamín. **Derecho administrativo**. Pág. 93.



profesional colegiado activo y con experiencia en la materia por cinco años de conformidad al Artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

4.2. Principios de probidad

La legislación guatemalteca regula en el Artículo 6 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, los principios de probidad, los cuales se mencionan los siguientes:

- a) “El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales,
- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,
- c) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;
- d) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
- a) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.

Es menester destacar que los principios desarrollados anteriormente no son los únicos



vinculados con la probidad administrativa, ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes administrativas contienen un mayor número de principios que se relacionan con el tema de probidad de los servidores públicos, dentro de los cuales se puede nombrar el principio de legalidad y el principio de juridicidad administrativa, ambos de rango constitucional.

El principio de legalidad administrativa, se refiere a que toda actividad administrativa, debe basarse en ley, para lo cual no debe contradecir, o tergiversar a las normas jurídicas. El principio en mención, tiene relación con los instrumentos utilizados por el Estado, para la verificación de la probidad de los funcionarios y empleados públicos en el manejo de los recursos del Estado, ya que se encuentran regulados en ley, también se puede mencionar, que la ley define las atribuciones y funciones del órgano encargado de la recepción, archivo, custodia y análisis de las declaraciones patrimoniales y sus distintas formas de presentación.

El principio de juridicidad administrativa, se relaciona a probidad, debido a que es la base fundamental para el respeto de los derechos fundamentales asegurando el bien común sobre el particular. Las actividades administrativas no solo deben basarse en ley, sino que también en derecho.

4.3. Transparencia

Principio fundamental para el desarrollo de una sana y correcta administración pública, que busca garantizar el buen uso de los recursos y promover la participación ciudadana



en todo lo concerniente a la gestión pública.

Comenta que “es el acto que consiste en abrir la información gubernamental al público, al escrutinio de la sociedad. La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a una persona en específico, sino la práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública, para que la gente pueda revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo de sanción.”³³

Es una cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos o acciones; los funcionarios públicos, empleados públicos, gerentes y directores de empresas y organizaciones, y las juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y rendición de cuentas.

Hace referencia que “es un conjunto de normas, procedimientos y conductas, inclusive instituciones, que obligan a las personas que la información privada sea de dominio público cuando lleva aparejada la necesidad de rendir cuentas por el desempeño de su función pública, es decir utilicen recursos, ejerzan funciones o sean del interés público.”³⁴

Es importante mencionar que la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos, tiene como objeto crear normas y procedimientos para

³³ Guillermo, Jorge. **Manual de investigación de delitos de corrupción**. Pág. 219.

³⁴ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 109.



transparentar el ejercicio de la administración pública.

4.4. Declaración patrimonial

Expone que “es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán prestar ante la contraloría general de cuentas los funcionarios públicos, como requisito para el ejercicio del cargo y empleo; y, al cesar en el mismo como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo.”³⁵

Señala la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos en el Artículo 21 que los datos proporcionados por los obligados, deben tenerse proporcionados bajo garantía de confidencialidad, lo que puede observarse como contradictorio a lo que señala el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala que señala que todos los actos de la administración son públicos. Por lo que cualquier interesado tiene derecho a obtener en el momento que lo solicite, los informes o cualquier otro expediente que soliciten.

a) Definición de declaración patrimonial

Hace hincapié al referir que la declaración jurada “es una manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales.”³⁶

³⁵ López Ramos, Luis Eduardo. **Ley de Contraloría General de Cuentas**. Pág. 84.

³⁶ Meini, Iván; **Delitos contra la administración pública**. Pág. 84.

Esto quiere decir que la declaración jurada patrimonial en donde hará constar la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar los funcionarios y empleados públicos ante la Contraloría General de Cuentas y que en relación al patrimonio debe contener la información de sus activos y pasivos. Todos los funcionarios públicos deben presentar, año con año, su declaración patrimonial ante la Contraloría General de Cuentas; la utilidad de este documento va más allá de saber cuántas casas y automóviles tiene un servidor público, o cuál es el monto al que asciende su ingreso anual.

Menciona que “es un instrumento de gran importancia, ya que constituye un medio para prevenir la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, y en su caso, para recabar los elementos de prueba que permitan acreditar la presunta responsabilidad del servidor público inculpado.”³⁷

El análisis a la declaración jurada patrimonial, las modificaciones, ampliaciones y aclaraciones. El tema de la declaración patrimonial debe cumplir con un objetivo de interés público; sin embargo, hay acciones y comportamientos por parte de las entidades gobernantes que entorpecen el proceso que sigue esta información delimita.

b) Confidencialidad de la declaración jurada patrimonial

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 en el Artículo 21 establece que “los datos proporcionados por los funcionarios

³⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 173.



públicos dentro de su declaración jurada patrimonial deben tenerse como proporcionados bajo garantía de confidencialidad; se prohíbe su divulgación por cualquier medio y sólo podrán verificarse dentro de un proceso judicial.”

Con los procedimientos que se realizan en la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, se pretende efectuar el estudio, análisis, comprobación y control de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas, en base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, emitiendo las resoluciones correspondientes. Asimismo, promover la transparencia de la gestión pública y la responsabilidad de las personas que ejerzan función pública, de acuerdo con las disposiciones legales en la normativa guatemalteca de esta materia.

c) Ampliación de la declaración jurada patrimonial

Es la obligación para determinadas autoridades y funcionarios públicos, consistente en proporcionar información fundada acerca de los bienes que conforman el patrimonio objeto de declaración. Es el documento por medio del cual la Contraloría General de Cuentas, recibe toda aquella información acerca del incremento de bienes o deudas, con sus requisitos y formalidades de ley, tanto del funcionario o empleado público como de su cónyuge o hijos dependientes. Los funcionarios deben ampliar su declaración jurada patrimonial en el mes de enero de cada año.

Igual obligación de presentar la ampliación de su Declaración Jurada Patrimonial procede cuando los bienes, deudas o acreencias, a que se refiere este artículo,



hubieren sido adquiridos por su cónyuge o hijos dependientes.

d) Terminó para presentarla

Esta deberá ser prestada, conforme lo indica el Artículo 22 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos dentro de los 30 días siguientes de la fecha efectiva de la toma de posesión del cargo o empleo, y dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que cesen en el ejercicio del cargo o empleo; en casos excepcionales la Contraloría General de Cuentas podrá ampliar el plazo hasta por un periodo igual.

e) Forma de presentación

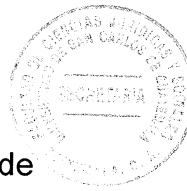
La declaración jurada patrimonial se presentará, conforme lo indica el Artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos en los formularios impresos que proporcione la contraloría general de cuentas y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre completo, datos de identificación personal, número de identificación tributaria, calidad de integrante de juntas o consejos directivos y/o socio en corporaciones, sociedades o asociaciones; y dirección del domicilio permanente del declarante,
2. Nombre completo y datos de identificación personal del cónyuge o conviviente y de



sus hijos dependientes,

3. Relación de ingresos del último año, propios, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos dependientes,
4. Relación de las cuentas corrientes y de ahorro en Guatemala y en el exterior, si las tuviere el declarante, su cónyuge o conviviente o hijos dependientes,
5. Relación detallada de los bienes y derechos vigentes, propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes, debiendo consignar, como mínimo: los bienes muebles e inmuebles, fondos, valores y créditos a su favor. Los bienes deberán describirse e identificarse plenamente. En el caso de bienes inmuebles no es necesario consignar su valor declarado ante la autoridad fiscal correspondiente, siendo suficiente consignar su valor estimado. Los bienes muebles se indicarán con su valor estimado.
6. Relación detallada de las creencias y obligaciones vigentes propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes. En el caso de acreencias, deudas y otras obligaciones se expresará su monto, naturaleza y nombre del acreedor o beneficiario; y.
7. Información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho, entre compañeros permanentes.



De acuerdo al marco legal la Contraloría General de Cuentas es la encargada de recepcionar las declaraciones juradas patrimoniales, coordinando con los distintos departamentos de recurso humano de las instituciones del Estado a efecto de que los empleados públicos presenten la declaración jurada patrimonial.

f) Sujetos obligados

Los sujetos obligados conforme al Artículo 20 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos a cumplir con la declaración jurada patrimonial, son los siguientes:

- a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios, en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales y no manejen o administren fondos públicos.
- b) Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, dirección general de migración, puertos y aeropuertos de la república, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

g) Personas exentas

Están exentas de prestar declaración jurada patrimonial, conforme lo establecen el

Artículo 28 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados
Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala Públicos las
siguientes personas:

- a) "Quienes ejerzan cargos o empleos públicos en forma temporal hasta por un período de un mes contado a partir de la fecha de toma de posesión;
- b) El funcionario o empleado público que fuere trasladado a otro puesto de la administración, excepto que anteriormente estuviere exento de su presentación si por razón del mismo se encontrare obligado."
- h) Consecuencias jurídicas de no prestar declaración patrimonial

Dentro de del ordenamiento jurídico penal, específicamente en este código penal, se contemplan dos delitos relacionados con la obligación de prestar declaración jurada patrimonial, encontrándose estos en el Artículo 419 Bis y 419 Ter.

El primero de estos lo comete el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas que estuviere obligado legalmente a prestar o actualizar su declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo transcurridos 60 días luego de la toma de posesión, o lo hiciere sin cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia, será sancionado con multa, la cual corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la declaratoria.

El segundo delito lo comete el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que durante el ejercicio de su cargo incurra en falsedad al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de Cuentas.

La acción penal de este delito es independiente de los procesos por cuentas establecidas en la legislación ordinaria vigente. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años, multa de 25 mil a 200 mil quetzales e inhabilitación especial.

Es necesario mencionar que la negativa de prestar declaración jurada patrimonial, o la no observancia de los plazos previstos en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, constituye una falta administrativa y se sanciona conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que específicamente en su Artículo 39 señala: Para el caso específico de la falta de cumplimiento de la entrega de la declaración Jurada Patrimonial en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, la sanción corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria.

i) Requisitos de la declaración

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto Número 89-2002 En el Artículo 23 establece los requisitos que la declaración jurada patrimonial debe contener, la cual se presentará en los formularios impresos que



proporcione la Contraloría General de Cuentas de los cuales se menciona como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo, datos de identificación personal, número de identificación tributaria, calidad de integrante de juntas o consejos directivos y/o socio en corporaciones, sociedades o asociaciones; y dirección del domicilio permanente del declarante;
- b) Nombre completo y datos de identificación personal del cónyuge o conviviente y de sus hijos dependientes;
- c) Relación de ingresos del último año, propios, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos dependientes;
- d) Identificación de las cuentas corrientes y de ahorros en Guatemala y en el exterior, si las tuvieron el declarante, su cónyuge o conviviente, o sus hijos dependientes;

En la declaración jurada patrimonial se debe especificar que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee el declarante, ya sea personalmente o por interpósita persona, a la fecha de presentación de dicha declaración. Es importante resaltar, que al final del formulario de la declaración patrimonial, el funcionario declara que jura que los datos insertos son ciertos y exactos y declara someterse a las sanciones de rigor que establece la ley, de comprobarse alguna inexactitud u

ocultamiento de informes, renunciando expresamente al fuero de su domicilio en caso de ser demandado en los tribunales competentes de la República de Guatemala.

j) Obligación de suministrar información

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos (Decreto Número 89-2002 El Artículo 25 establece “que las oficinas públicas y bancos del sistema, así como las personas individuales y jurídicas que el declarante mencione como deudores o acreedores, quedan obligados a suministrar la información que la Contraloría General de Cuentas les requiera, dentro de los plazos que dicha entidad les imponga, previniéndoles que de incumplir con tales requerimientos se promoverán en su contra las acciones judiciales pertinentes.”

Esto de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala, la administración pública se fundamenta entre otros, en los principios de honestidad, transparencia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y el derecho.

k) De la comprobación por cesación en el cargo

Es necesario llevar a cabo un mecanismo para ejercer control, análisis, verificación y elaboración de una política de seguimiento sobre el patrimonio de toda aquella persona que este obligada a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, a través de la

aplicación de normas y procedimientos específicos, con el objeto de transparentar el ejercicio de la administración pública.

Si de la verificación resultare que ha habido inexactitud en la información aportada, la Contraloría General de Cuentas correrá audiencia al declarante por quince días, para que se manifieste al respecto y, en su caso, efectúe las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren. En caso contrario, se le deducirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

l) Importancia de la declaración jurada patrimonial

Al hacer un análisis de la obligación de presentar declaración jurada patrimonial, no solo en este país sino en los países a los que se hace referencia en este capítulo, se puede advertir que tiene una gran importancia, pues forma parte de una cultura de transparencia que debe regir a todos los funcionarios y empleados públicos. Como forma de evitar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados públicos, la declaración jurada patrimonial es un importante mecanismo para verificar si existe concordancia entre los ingresos de los funcionarios, sus bienes y sus gastos.

Siendo Guatemala un Estado, donde la soberanía radica en el pueblo y el poder proviene del mismo; y siendo los funcionarios públicos servidores del Estado, la declaración jurada patrimonial es una información de suma importancia para el país, pues es un instrumento de control gubernamental, que ayuda a que la administración



pública sea más transparente y constituye un instrumento importante en el marco de lucha contra la corrupción.

m) Sujetos de responsabilidad

La legislación guatemalteca regula, específicamente en los Artículo 4, 20 y 28 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, quienes son las personas que deberán presentar la declaración jurada patrimonial; con el fin de fiscalizar los recursos públicos, siendo estos:

a) “Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.

Excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales y no manejen o administren fondos públicos.

b) Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

c) Cualquiera otra persona distinta a las anteriormente mencionadas, cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o



faltas contra los bienes tutelados por la ley específica.”

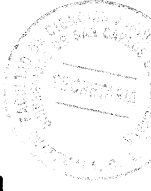
n) Sanciones

La sanción es la pena impuesta a los transgresores de una norma legal; en el caso concreto, la sanción se deriva del incumplimiento de la presentación y actualización de las declaraciones patrimoniales, para lo cual la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas regula que para el caso específico de la falta de cumplimiento de la entrega de la declaración jurada patrimonial en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, la sanción corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria.

La sanción impuesta por la Contraloría General de Cuentas, es independiente de las acciones, sanciones y responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que pueda imponerse o que hubiera incurrido la persona responsable.

4.5. Delitos relacionados con la declaración jurada patrimonial

Las declaraciones patrimoniales, como anteriormente ya se indicó, tienen la finalidad de prevenir la comisión de delitos de parte de los funcionarios y empleados públicos, por lo tanto, derivado de la obligación se desprenden delitos que serán sancionados de acuerdo al ordenamiento penal vigente guatemalteco. Entre los delitos relacionados, los cuales se desarrollarán posteriormente, se encuentran los siguientes: incumplimiento



del deber de presentar declaración jurada patrimonial, falsedad en declaración jurada patrimonial, peculado, malversación y enriquecimiento ilícito.

La corrupción se compone de una serie de delitos, los cuales son tipificados en el ordenamiento penal guatemalteco, por lo que es necesario mencionar la definición por la trascendencia en las declaraciones patrimoniales y por ser un compromiso como Estado parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Es como un abuso del poder encomendado para el beneficio privado.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la institución se constituirá como querellante adhesivo en los procesos penales en los cuales se presume la omisión de delitos contra el Estado de Guatemala.

4.5.1. Regulación legal

Según la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, la declaración patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; y, al cesar en el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo.

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece un sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que



desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley. La declaración patrimonial de un funcionario o empleado público, sirve como mecanismo de control y fiscalización ante la Contraloría General de Cuentas para deducir responsabilidades a las personas que ejerzan un cargo público en el desempeño de sus funciones.

Es el instrumento idóneo para representar el principio de probidad y transparencia de la administración pública, ya que en ella se enlista todos los bienes y deudas de una persona, evitando enriquecimiento ilícito y corrupción en los recursos del Estado.

4.5.2. Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada

El Artículo 16 del Decreto Número 31-2012, Ley contra la Corrupción, recientemente entrado en vigor, se adiciona el Artículo 419 Bis al Código Penal guatemalteco, donde se estipula la figura delictiva por el incumplimiento de la presentación en la declaración jurada patrimonial, que los funcionarios y empleados públicos están afectos.

4.5.3. Falsedad en declaración jurada patrimonial

Anterior a la entrada en vigor del Decreto Número 31-2012, Ley contra la Corrupción, se juzgaba por delito de perjurio, la falsedad en la información brindada en las declaraciones juradas patrimoniales. Esto debido a que según lo regulado en el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 459, establece “comete el delito de perjurio quien, ante autoridad competente, jurare decir la verdad y faltare a ella con malicia. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a tres años y

multa de cincuenta a un mil quetzales.”

La comisión del delito de perjurio, se daba al momento de realizar la declaración patrimonial y las ampliaciones con datos falsos, con el objetivo de ocultar o encubrir información que conlleve a una investigación de un hecho delictivo; en caso de omisión de presentación, se utilizaba la figura delictiva de incumplimiento de deberes.

Actualmente, con la aprobación de la Ley contra la Corrupción, en el Artículo 17, se adiciona el Artículo 419 Ter al Código Penal guatemalteco, el cual tipifica el delito de falsedad en declaración jurada patrimonial, la cual se refiere a la falsedad, simulación o encubrimiento en la realización de las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Contraloría General de Cuentas.

4.5.4. Enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito es el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. El ejercicio del poder ha significado siempre al hombre una tentación grande de beneficiarse patrimonialmente de manera indebida; esta tentación no pocas veces ha logrado seducir al gobernante.

En cumplimiento a las obligaciones como Estado Parte en las convenciones internacionales contra la corrupción, entró en vigencia el Decreto Número 31-2012 del



Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Corrupción, con el cual se adiciona el Artículo 448 Bis al Código Penal guatemalteco, estableciendo la figura delictiva de enriquecimiento ilícito y las sanciones que se aplican.

El enriquecimiento ilícito es el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. El término de enriquecimiento ilícito es el acto que se origina por el abuso de poder mediante alteraciones de procedimientos establecidos por ley para la obtención de fines privados.

4.5.5. Peculado

El Artículo 445, del Código Penal guatemalteco, regula “que el funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare, en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.”

El término peculado es en el campo del derecho, la malversación de caudales públicos, un delito consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia. Quien comete este delito roba fondos que pertenecen al Estado y que, en teoría, debía gestionar. La persona que incurre en esta falta defrauda la confianza del Estado, cuyas autoridades



le encomendaron algún tipo de función y le posibilitaron el acceso a los recursos públicos. El peculado en ocasiones no refiere específicamente al robo de dinero, sino que también puede concretarse cuando el funcionario en cuestión hace uso de ciertos objetos que, en realidad, deberían estar disponibles para el bien común.

El término peculado se emplea en el ámbito del derecho para nombrar al delito que se concreta cuando una persona se queda con el dinero público que debía administrar. El peculado, por lo tanto, forma parte de lo que se conoce comúnmente como corrupción; en términos jurídicos el peculado es un delito que consiste en la malversación de caudales públicos o la apropiación indebida de bienes pertenecientes al Estado por parte de las personas que se encargan de su administración o custodia.

Por lo que se puede concluir que peculado es un delito que consiste en el hurto de los caudales públicos por quienes están encargados de su cuidado, en clara referencia a la malversación de los fondos públicos. El peculado es la apropiación indebida de los bienes o dinero perteneciente al Estado por parte del funcionario público encargado de su control o custodia.

4.5.6. Malversación de fondos

Según lo regulado en el Código Penal guatemalteco en el Artículo 447, el cual fue reformado por el Artículo 30 del Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República, Ley Contra la Corrupción, comete el delito de malversación de fondos “el funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una

aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, el delito regula prisión de dos a seis años y una multa de veinte mil a cincuenta mil quetzales pero esta se aumentará en dos terceras partes, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados.”

El comportamiento típico en el delito de malversación de fondos es la aplicación de modo distinto de las asignaciones de dinero y bienes, cambiando así el destino o empleo fijado oficialmente, pueden ser numerosas y variadas dentro del mismo rubro presupuestario o asignándolo arbitrariamente a otro. La malversación de fondos son aquellas conductas punibles cometidas por autoridades o funcionarios públicos, consistentes en la administración desleal o la apropiación indebida del patrimonio público, es decir de aquellos objetos que tengan valor económico apreciable pertenecientes a la administración pública, con ocasión del ejercicio de sus cargos.

La malversación de caudales públicos no es sino un delito de apropiación indebida, pero específico en cuanto a su sujeto activo, que lo ha de ser un empleado público o alto cargo.

4.6. Órganos responsables de la aplicación

Dentro de los órganos que deberán velar por el cumplimiento a las normativas relacionadas con las declaraciones patrimoniales que se regulan en la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos y Ley Contra la Corrupción, se puede mencionar al Congreso de la República de Guatemala, el



Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de Cuentas, quienes tendrán como observancia la responsabilidad administrativa, civil y penal.

4.6.1. Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala es el organismo encargado de crear normas, entre las cuales se puede enumerar las que tienen como finalidad la transparencia en la gestión pública, así como crear y regular delitos para que ningún funcionario o empleado público incurra en ellos y si fuera el caso, que exista una norma el cual sancione dicha acción u omisión, como un ejemplo, se puede citar el Decreto Número 31-2012, Ley contra la Corrupción, recientemente aprobada, en la cual se regula el delito de enriquecimiento ilícito y la falsedad en la declaración patrimonial, entre otros.

4.6.2. Ministerio Público

El Ministerio Público es el ente responsable del ejercicio de la acción penal derivado de los delitos que se comentan en la presentación y ampliación de las declaraciones de bienes y deudas, como la persecución del delito de malversación de fondos, falsedad en declaración patrimonial, incumplimiento en el deber de presentar declaración jurada patrimonial, entre otros.

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones

autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. La legislación interna guatemalteca define al Ministerio Público como: "institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece."

Dentro de las funciones específicas que la ley le otorga, y derivadas de las declaraciones patrimoniales que los funcionarios y empleados públicos deben de presentar, se puede nombrar la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de Guatemala, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.

Derivado de la aprobación de la Ley contra la Corrupción, los empleados de la Contraloría General de Cuentas, que tengan a su cargo el análisis de las declaraciones juradas patrimoniales, y que a consecuencia de ello, encontraren anomalías constitutivas de delitos o faltas, deberán presentar denuncia ante el Ministerio Público, caso contrario, incurren en delito.

4.6.3. Procuraduría General de la Nación

Institución que tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y



entidades estatales, ejerciendo la representación del Estado de Guatemala.

Establece que la Procuraduría General de la Nación “es la institución que tiene la representación constitucional del estado de Guatemala, la cual asume funciones de asesoría y consultoría, la cual se ejercita a requerimiento, de los órganos y entidades estatales sin obligatoriedad dado que la Constitución no establece dicha obligación.”³⁸

La Procuraduría General de la Nación como representante legal del Estado, debe velar y ser responsable por el patrimonio del Estado de Guatemala, si este se hubiera visto afectado y por qué prevalezca la transparencia en todas las gestiones de la administración pública.

4.6.4. Contraloría General de Cuentas

Hace hincapié al establecer que “es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del estado o que haga colectas públicas.”³⁹ También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

³⁸ Campos Eguizabal, Brigida Carolina. **La función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas de la cuentas en los fideicomisos estatales.** Pág. 174.

³⁹ Figueroa, Robín Omar. **Análisis jurídico-administrativo de la cuentadancia y su responsabilidad ante la Contraloría General de Cuentas y la necesidad de regular adecuadamente su quehacer.** Pág. 106.

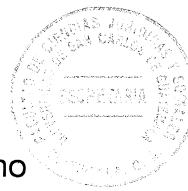


La Contraloría General de Cuentas tiene como misión, velar por la probidad, transparencia y honestidad de la gestión, brindando a la población guatemalteca certeza en cuanto a la calidad y buen uso de los recursos públicos, y como visión, ser la institución superior de control integral que fiscalice, evalúe y haga transparente la gestión pública.

Las funciones más relevantes para el presente estudio, recae en la función fiscalizadora de probidad y transparencia, dentro de su ámbito de competencia, con base a criterios de eficiencia, eficacia, fomentando la cultura de probidad, transparencia, honestidad en la administración pública y dando certeza a la calidad en el gasto público, la cual necesita un fortalecimiento urgente y eficaz.

La Contraloría General de Cuentas, a través de la Dirección de Probidad, es el ente encargado de la recepción, verificación, comprobación, custodia y conservación de las declaraciones patrimoniales que todo funcionario y empleado público está obligado a entregar al desempeñar un cargo de la administración pública. Para ello, debe dar seguimiento adecuado de las entregas iniciales y finales, modificaciones y ampliaciones de las declaraciones juradas patrimoniales para el estricto cumplimiento de la ley. La declaración jurada es una declaración juramentada que se realiza por mandato legal y constitucional, en la que un funcionario público informa sobre todos los ingresos, bienes y rentas que posee o percibe.

Se debe tomar en cuenta que los ciudadanos pueden realizar fiscalización de distintas formas a las actividades de la Contraloría General de Cuentas y administración pública



en general, como se establece en el considerando cuarto de la Ley del Organismo Ejecutivo. En el Artículo 4, establece los principios “que rigen la función administrativa, entre los cuales se encuentra, transparencia, probidad y participación ciudadana.”

4.7. Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas

Derivado de los Acuerdos de Paz, específicamente en el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria y el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, Guatemala se comprometió a reformar, fortalecer y modernizar la Contraloría General de Cuentas, con el objeto de establecer cambios estructurales para que sus atribuciones sean más eficaces, eficientes, dinámicas y funcionales. La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Numero 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, surgió como consecuencia de estos propósitos y fue donde se reguló a la figura del Subcontralor de Probidad, asignándole atribuciones específicas.

Posteriormente, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo 318-2003, fue donde se estableció y se dio origen a la Dirección de Probidad, regulando atribuciones y responsabilidades para un mejor desempeño, maximizando los resultados esperados.

4.7.1. Principios

Los principios fundamentales por el cual la Dirección de Probidad se apoya y respalda



para el desempeño de sus funciones y atribuciones asignadas, además de ayudar a el logro de los objetivos y metas, es la transparencia, veracidad, imparcialidad, objetividad, compromiso, eficiencia, probidad, ética, lealtad, disciplina, confidencialidad e integridad. Varios de los principios mencionados forman parte de los principios establecidos en el Código de Ética de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría General de Cuentas.

4.7.2. Estructura

La Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, se encuentra sujeta a las atribuciones asignadas al Subcontralor de Probidad, el cual forma parte de las autoridades de nivel superior. El nombramiento del Subcontralor de Probidad, será a cargo del Contralor General de Cuentas, que deberá reunir las siguientes cualidades: Profesional colegiado activo con no menos de diez años de experiencia en Ciencias Económicas o Ciencias Jurídicas y Sociales, así como de ejercicio profesional, sustituirá en primera instancia al Contralor General en caso de ausencia temporal de éste.

La función principal del Subcontralor de Probidad es velar por una honesta y proba administración pública y por la transparencia en el manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones, así como por parte de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos. Y dentro de las funciones específicas, todo lo relativo a las declaraciones juradas de patrimonio, siendo la recepción, verificación, aplicación de sanciones, entre otras, en la oportunidad, forma y condiciones que la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios o Empleados



Públicos estipule.

La Dirección de Probidad, forma parte del nivel ejecutivo de la estructura organizacional, es la responsable de efectuar el estudio, análisis, comprobación y control de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas con base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, emitiendo las resoluciones correspondientes. Tiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala.

La Dirección de Probidad está a cargo de un Director y como subalternos los tres jefes de cada uno de los departamentos de apoyo a la Dirección, además de contar con una secretaria.

4.7.3. Funciones principales

Dentro de los objetivos generales y específicos de la Dirección de Probidad, se puede resaltar el efectuar el estudio, análisis, comprobación y control de todos los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas; fiscalizar a funcionarios o empleados públicos en materia de probidad que contribuya a la transparencia; optimizar el registro, archivo y control de las declaraciones juradas patrimoniales; solicitar información a los registros públicos y privados acerca de estados patrimoniales de los obligados a declarar; proponer la sanción económica por la falta de cumplimiento de la entrega de la declaración jurada patrimonial, en su oportunidad, forma y condiciones establecidas; y, citar y hacer comparecer a los obligados, cuando se detecte alguna



irregularidad en sus declaraciones.

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Probidad tiene como principales atribuciones la de interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en materia de probidad; establecer la sistematización del control y registro que para el efecto se lleven sobre las declaraciones de bienes y deudas; elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en materia de probidad, promoviendo la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo

4.8. Departamento de Declaración Jurada Patrimonial

El Departamento de Declaración Jurada Patrimonial se encuentra a cargo de un jefe, quien cuenta con secretaria, asistente y recepcionista. El jefe del departamento tiene a su cargo a un encargado de archivo de expedientes de probidad, que cuenta con un auxiliar de archivo, el encargado de revisiones, un supervisor; y, un oficial notificador, cada uno con sus respectivos digitadores.

Es importante presentar la declaración jurada debido a que forma parte de una cultura de transparencia que debe existir en todos los funcionarios o servidores públicos, pues evidencia su realidad patrimonial y financiera, con lo cual se puede verificar si existe concordancia entre sus ingresos y sus bienes y gastos. Esta información es importante para el país, ya que constituye no sólo un instrumento de control gubernamental, sino también de control social para una actuación pública transparente en el marco de la



lucha contra la corrupción.

El objetivo general del Departamento de Declaración Jurada patrimonial es planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales, presentadas por funcionarios y empleados públicos identificados como sujetos de responsabilidad según el Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; así como también coordinar con los distintos departamentos de personal de las instituciones del Estado a efecto de que los empleados públicos presenten la declaración jurada patrimonial.

De acuerdo a los manuales de organización del Subcontralor de Probidad, el Departamento de Declaración Jurada Patrimonial, es el encargado del seguimiento y sistematización para el control y registro de las declaraciones de bienes y deudas; administrar la información que se reciba y se genere en el Departamento; y, elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en el Departamento.

4.9. Departamento de análisis, verificación e investigación patrimonial

El jefe del Departamento de Análisis, Verificación e Investigación Patrimonial es el encargado de su departamento, quien cuenta para el mejor desempeño de sus labores, con un asistente y una secretaria, además de un encargado de estadística y auditores gubernamentales. El objetivo general del Departamento en mención, es planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el análisis,



verificación e investigación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, presentadas por funcionarios y empleados públicos identificados como sujetos de responsabilidad según el Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Las principales atribuciones del Departamento, las cuales se encuentran descritas en los manuales de organización del Subcontralor de Probidad, es coordinar con los departamentos de recursos humanos de las instituciones del Estado, las actividades necesarias para que el personal sujeto de responsabilidad cumpla con lo establecido en ley; establecer un control adecuado y eficaz que para el efecto se debe llevar sobre las declaraciones patrimoniales; analizar y verificar la información proporcionada por los funcionarios y empleados públicos en sus declaraciones juradas, calculando y proponiendo sanciones económicas por incumplimiento en las declaraciones juradas patrimoniales; y, elaborar el plan operativo anual que comprenda las actividades a desarrollar en el departamento de análisis, verificación e investigación patrimonial, dentro de ellas, las auditorías administrativas.

4.10. Análisis del marco legal de las declaraciones patrimoniales

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, contenida en el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se preceptúa que esta institución es la entidad o el órgano fiscalizador del Estado y como tal el obligado a determinar si la gestión institucional de los entes o personas de la administración pública, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia,



economía y equidad, así como de evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas bajo estos mismos principios, preceptuándose en el Artículo 13 literal n) de esta ley y Artículo 25 literal e) de su reglamento.

Una de las principales debilidades reflejadas en el estudio se encuentra en la falta de procedimientos normativos y prácticos que permitan la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales, por lo que las decisiones sobre traslados, ascensos y aumentos salariales se realizan sin fundamentos claros.

4.10.1. Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo a la normativa constitucional, se encuentra regulado el régimen de control y fiscalización del Estado de Guatemala, lo cual designa a la institución de la Contraloría General de Cuentas estipula en el Artículo 232 como institución técnico descentralizada con funciones fiscalizadoras en los ingresos, egresos y todo el interés hacendario de los organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas o en su caso, de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas...”

La Contraloría General de Cuentas, siendo la institución encargada de fiscalizar, tiene la obligación de llevar un control de los ingresos y egresos patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos, siendo ellos responsables de sus conductas.



4.10.2. Acuerdos Paz

Dentro del marco de los Acuerdos de Paz, firmados entre la guerrilla y el gobierno guatemalteco, el Estado de Guatemala realizó el compromiso de convertir la administración pública en un órgano eficiente con el personal capacitado y honesto que utilicen los recursos públicos de una excelente manera, específicamente, el estado de Guatemala, se comprometió a reformar, fortalecer y modernizar la Contraloría General de Cuentas, con el objeto de establecer cambios estructurales para que sus atribuciones sean más eficaces, eficientes, dinámicas y funcionales.

4.10.3. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento

La organización y funcionamiento de la Contraloría General de Cuentas, se encuentra regulado en el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y en el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento de la Contraloría General de Cuentas, siendo este el que desarrolla la estructura funcional administrativa y los requisitos necesarios para optar a los cargos públicos requeridos. El Subcontralor de Probidad tiene la función principal de velar por una honesta y proba administración pública y por la transparencia en el manejo de recursos y bienes del Estado y sus entidades, organismos e instituciones, así como de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos; tiene a su cargo la dirección de probidad y dirección de ética y moral.

Dentro de las funciones y competencias específicas del Subcontralor de Probidad, se



encuentra todo lo relativo a las declaraciones juradas de patrimonio y el estricto cumplimiento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. El nivel de apoyo, dentro de la estructura administrativa, se integra por la Dirección de probidad, entre otras.

Por las funciones que ejerce la Contraloría General de Cuentas, tiene relación directa con las leyes siguientes:

a) Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

En la carta magna se encuentra regulada en el Artículo 232 la Contraloría General de Cuentas estableciendo que es una institución técnica y descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendado de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

b) Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

La Ley de la Contraloría General de Cuentas le otorga independencia funcional, técnica y administrativa, así como competencia a nivel nacional. Esta ley en el Artículo 38 define lo que es una infracción: "toda acción u omisión que implique violación de



normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de los servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionables por la misma.” Este Artículo le otorga a la Contraloría la competencia para sancionar pecuniariamente a los funcionarios, empleados públicos o cualquier otra persona obligada a la cuentadancia que incurran en alguna infracción.

Las infracciones están desarrolladas en el Artículo 39, asimismo como establecidas sus sanciones, las cuales van de un mínimo de dos mil quetzales hasta un máximo de 80 mil quetzales, dependiendo su imposición de la gravedad de la infracción.

En el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31- 2002 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que: “el ámbito de competencia de la Contraloría General de Cuentas es fiscalizar de forma externa los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendado de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.”

c) Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas



Así como la Ley Orgánica de la Contraloría desarrolla los preceptos establecidos en la Constitución, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas desarrolla la Ley Orgánica. Este Reglamento entró en vigencia el tres de junio del año 2003 y consta de 64 Artículos, establece el marco institucional y los requisitos necesarios para optar a cargos dentro de la Contraloría, y las medidas necesarias para poner en práctica el proceso dinámico de control y fiscalización introducido por el Decreto Número 31-2002.

Dentro de este Reglamento se desarrollan conceptos necesarios para el entendimiento y aplicación de la Ley, el establecimiento de la finalidad de la institución la cual es velar por la transparencia de la gestión pública y la promoción de la responsabilidad de quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, no solo por asignación sino por resultados obtenidos, desarrollo extensivo de la estructura administrativa, el procedimiento para el desarrollo de puestos y estipulación de salarios y el procedimiento para la aplicación de sanciones.

d) Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Esta Ley y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 613, en conjunto con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, son las que mayor relación guardan con respecto a las funciones de la Contraloría. Este Decreto entro en vigencia el uno de febrero del año 2003, consta de 33 Artículos y el veintidós de



septiembre del dos mil tres, la Corte de Constitucionalidad declara la inconstitucionalidad general parcial del Artículo 4 incisos b, c, d y e, los cuales establecían la responsabilidad de personas quienes a pesar de no ser funcionarios públicos manejan fondos del Estado, tales como contratistas de obras públicas, directores, miembros, administradores que manejen fondos de asociaciones, fundaciones, entidades que reciban o administren fondos del Estado. Estas personas individuales o jurídicas ya no son incluidas dentro del campo de aplicación y observancia del Decreto Número 89-2002.

Esta ley surge como respuesta a la necesidad de hacer del Estado un ente capaz de dar un uso racional y eficiente a los recursos públicos, dotando de herramientas necesarias que garanticen la efectividad de la función pública. El objeto de este Decreto es crear normas y procedimientos que ayuden a transparentar el ejercicio de la administración pública, tutelando el patrimonio del Estado y estableciendo principios de probidad. En el Artículo 14 se establece dentro de las instituciones tutelares de esta ley, en el inciso d) a la Contraloría General de Cuentas, en virtud de ser la encargada de la fiscalización de ingresos, egresos y de todo interés hacendario de los organismos del Estado.

Una de las obligaciones que los funcionarios públicos deben presentar ante la Contraloría General de Cuentas, es una declaración patrimonial, que la propia ley define en el Artículo 20, es la declaración de bienes, derechos y obligaciones bajo juramento de ley para que puedan ejercer su cargo o empleo; y, al cesar en el mismo como

requisito indispensable para que le extienda el finiquito respectivo, esta declaración se presenta en formularios impresos por la Contraloría, la cual luego de presentada pasa por un proceso de comprobación, el cual realiza la Contraloría con ayuda de las oficinas públicas y entidades privadas.

Al finalizar el desempeño del cargo o empleo, el funcionario público presenta nuevamente declaración jurada, y la Contraloría efectúa un estudio comparativo a fin de establecer si existe o no enriquecimiento ilícito. Es innegable la manera conjunta en que se relaciona este Decreto con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

4.10.4. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento

Dentro del marco del Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos se regula a la declaración patrimonial y su procedimiento en la presentación. La declaración patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; y, al cesar en el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo, según lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley de Probidad y de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos.

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 20 de la Ley en mención, están sujetos a la

obligación de cumplir con la declaración jurada patrimonial las personas siguientes:

- a) Los sujetos de responsabilidad a que se refiere el Artículo 4 de la Ley en mención cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales (Q. 8,000.00) y no manejen o administren fondos públicos.
- b) Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.
- c) Cualquiera otra persona, cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la presente Ley.

Los datos proporcionados por los funcionarios públicos dentro de su declaración jurada patrimonial deben tenerse proporcionados bajo garantía de confidencialidad, teniendo en cuenta que la declaración jurada patrimonial deberá ser presentada dentro de los 30 días siguientes de la fecha efectiva de toma de posesión del cargo o empleo; y dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que cesen en el ejercicio del cargo o empleo.

4.10.5. Ley Contra la Corrupción

El Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala fue emitido el 30 de octubre del año 2012 con el cual se adiciona el Artículo 419 Bis, y el Artículo 419

Ter. Al Código Penal guatemalteco, regulando el delito de falsedad en declaración jurada patrimonial y desarrollan lo siguiente: Artículo 419 Bis. "Comete delito de incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas que estuviere obligado legalmente a presentar o actualizar su declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo transcurridos sesenta días luego de la toma de posesión, o lo hiciere sin cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia, será sancionado con multa, la cual corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria."

El Artículo 419 Ter. "Comete el delito de falsedad en declaración jurada patrimonial, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que durante el ejercicio de su cargo incurra en falsedad al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de Cuentas. La acción penal de este delito es independiente de los procesos por cuentas establecidos en la legislación ordinaria vigente."

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años, multa de veinticinco mil a doscientos mil quetzales e inhabilitación especial.

La acción penal de este ilícito es independiente de los procesos por cuentas establecidos en la legislación sancionadora, esto quiere decir que el funcionario público o exfuncionario publico estará sujeto a verificación a los datos que inserte en la declaración jurada de patrimonial para ser sometida a un procedimiento de verificación patrimonial, para describir la certeza en el contenido de la declaración jurada de



patrimonial o y su adecuación o proporcionalidad con lo percibido legítimamente por el sujeto a verificación durante el periodo a evaluar para determinar el período a evaluar se considerará la variación patrimonial, la cuantía de las inversiones más recientes y la estructura financiera del sujeto a verificación y de ser necesario, podrá acordarse la fijación de un período a evaluar posterior al cese en el ejercicio de funciones públicas e incluso, requerir para dicho período la actualización de la declaración, por lo que no será veraz cuando exista disparidad entre lo declarado y el resultado de la auditoría patrimonial.

La Contraloría General de Cuentas al detectar anomalías en la declaración jurada Patrimonial, realizara la denuncia en la Fiscalía Contra la Corrupción del Ministerio Público para que este realice la investigación correspondiente.

Es por ello que la declaración jurada patrimonial deberá contener una relación detallada de bienes inmuebles, bienes muebles registrables, depósitos bancarios, bienes muebles suntuarios, acciones, títulos públicos, dinero en efectivo, divisas, créditos, semovientes, fondos de comercio, tanto de los radicados en el país como en el extranjero, de los que sea titular el declarante, como así también rentas, deudas, bienes del cónyuge no separado e hijos menores a su cargo y toda otra información que contribuya a una correcta determinación del estado patrimonial; esto con el fin de evitarse denuncias penales ya que la omisión o falsedad de la declaración será causa de remoción de los funcionarios del nombramiento directo y configurará inconducta grave para los funcionarios de cargos electivos, cuyo juzgamiento estará a cargo de los órganos jurisdiccionales competentes.

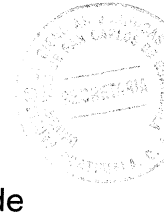


Uno de los males que la sociedad guatemalteca de hoy ha visto crecer de manera sostenida, tanto en la esfera de lo público como en la privada, es el fenómeno de la corrupción, morbo éste que ha pretendido combatir con la promulgación de leyes que sancionan gravemente las conductas señaladas como ilícitos penales.

Si leyes draconianas son eficaces para frenarlas, sólo lo determinará el tiempo pues ciertamente, como bien se señala el hombre es la medida de todas las cosas y, en este sentido, el ser humano dicta las leyes y las aplica o no con justicia, de forma de alcanzar la finalidad perseguida, pero sin que podamos esperar de ello efectos instantáneos, pues no se puede olvidar que ni la dignidad, la honradez y el compromiso ciudadano se decretan y que en la medida en que exista capacidad de decisión pública, podrá hacerse un uso desviado de la misma.

La lucha contra el fenómeno de la corrupción, capaz de trascender del ámbito nacional que se observa en la actualidad, se explica por la toma de conciencia de que la misma socava las instituciones públicas y el desarrollo integral de los pueblos, afectando sobre todo a los países más pobres. Desvirtúa además, los principios ético legales a los cuales deben someterse los funcionarios y empleados públicos como administradores del patrimonio público, puesto al servicio de los intereses generales.

El Programa Mundial contra la Corrupción apoya proyectos que identifican, difunden y aplican las mejores prácticas en la prevención y en el control de la corrupción. Con este fin, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha elaborado manuales técnicos y de políticas, como por ejemplo el Manual Instrumental



Anticorrupción, además de las publicaciones basadas en misiones y los informes de casos en varios países.

Así, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) trabaja para coordinar y facilitar el desarrollo de estrategias y metodologías para hacer frente a la corrupción en todo el mundo.

La corrupción social es la que contempla el accionar irresponsable de quienes componen la comunidad, y solo se preocupan egoístamente por sus intereses, sin importar que para sus beneficios personales haya gente que resulte injustamente perjudicada. Por ejemplo, personas que faltan a su trabajo inventando causas para hacerlo y seguir cobrando el sueldo, son personas corruptas, las que no pagan los impuestos, pudiendo hacerlo, o los empleadores que se aprovechan de la necesidad de trabajo de la gente para no cumplir las leyes laborales.

Se concluye en la necesidad de incrementar la transparencia en la gestión de lo público, a través de auténticos mecanismos de participación ciudadana que permita al ciudadano común contar permanentemente y con la celeridad debida con información seria y confiable respecto del uso y destino de los fondos y recursos públicos, como medio de frenar prácticas irregulares en su manejo y una educación en que se fortalezca el civismo como valor a alcanzarse.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los funcionarios y empleados públicos saben que al incumplir con la presentación de la declaración patrimonial pueden ser sancionados, y que dicha multa equivale a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria; el Ministerio Público no tiene la facultad propia de poder realizar sus investigaciones para ejercer acciones penales sino hasta que la Contraloría General de Cuentas realice su función de fiscalizadora, y se debe a que los datos proporcionados por los funcionarios públicos dentro de su declaración jurada patrimonial deben tenerse como proporcionados bajo garantía de confidencialidad; se prohíbe su divulgación por cualquier medio y sólo podrán verificarse dentro de un proceso judicial.

Es necesario que las autoridades de la Contraloría General de Cuentas realice enlaces con la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos y el Registro de la Propiedad para poder verificar que lo indicado en la declaración jurada patrimonial es exacto, además debe fortalecer a su personal calificado y con equipo adecuado que permita que el departamento de análisis, verificación e investigación patrimonial pueda realizar la labor de comprobación, monitoreo y seguimiento; así mismo es fundamental intercambiar experiencias formar alianzas, diseñar y aplicar políticas dirigidas a reducir el enriquecimiento ilícito, por lo que la mejor forma de combatirla es mediante la aplicación de un nuevo procedimiento de control que permita a los encargados recibir, registrar, verificar y tramitar las declaraciones juradas patrimoniales así como exigir la presentación de quienes no lo hubiesen realizado.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** 4ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Larousse, 1987.

ADILLA ZELADA, Salvador Benito. **La Contraloría General de Cuentas en Guatemala, su organización y su competencia.** 2ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Rosales, 1975.

ANASI, José. **Derecho administrativo.** 7ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1972.

ARDÓN GORDILLO, Luis Bigvai. **La ineficiencia de la ejecución de la sentencia de cuentas por medio del procedimiento económico-coactivo por parte de la Contraloría General de Cuentas.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2003.

BIELSA, Rafael. **La función pública.** 7ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1960.

BINDER BARZIZZA, Alberto. **Corrupción y sistemas judiciales.** 5ª. ed. San José de Costa Rica, Costa Rica: Ed. Guayaquil, 1991.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 3ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Llerena, 2003.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** 4ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

CAMPOS EGUIZABAL, Brigida Carolina. **La función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas de la cuentas en los fideicomisos estatales.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2003.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría de la administración.** 9ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2004.



CASTRO REQUENA, Yulcan Jinalgel. **Inconstitucionalidad de carácter general con vicio parcial, del Artículo 39 de la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, con relación al Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Anahí, 2012.

CASTILLO, Pilar. **Análisis de los delitos cometidos por funcionarios públicos.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Diamond, 2005.

CEPEDA ULLOA, Fernando. **Análisis del delito de tráfico de influencias.** 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Diamante, 2006.

CEPEDA ULLOA, Fernando. **Corrupción y gobernabilidad.** 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. 3R, 2000.

CINCUNEGUI, Juan Bautista. **La corrupción y los factores de poder.** 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Gráficos San Miguel, 1996.

Contraloría General de Cuentas. **Ética moral pública y lucha contra la corrupción.** 2ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico.** 3ª. ed. Montevideo, Uruguay: Ed. Piedra Santa, 1986.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** 6ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1983.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** 8ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

DEL VALLE PÉREZ, Hernán. **Historia de la Contraloría General de Cuentas.** 3ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Don Quijote, 1994.

DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1974.



DROMI, José Roberto. **Derecho administrativo económico.** 12ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, 1977.

ESCOLA, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo.** 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990.

FIGUEROA, Robín Omar. **Análisis jurídico-administrativo de la cuentadancia y su responsabilidad ante la Contraloría General de Cuentas y la necesidad de regular adecuadamente su quehacer.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 1997.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** 1ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1989.

GIANNINI MASSIMO, Severo. **Derecho administrativo.** 5ª. ed. Roma, Italia: Ed., Giuffrè Editore, 1991.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Servicios públicos** 3ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Colección Juritex, 2004.

GUILLERMO, Jorge. **Manual de investigación de delitos de corrupción.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacio, 2010.

GUERRERO OROZCO, Omar. **Introducción a la administración pública.** 11ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Harla, S.A., 1985.

KAUFMANN, Daniel. **Corrupción: Los hechos. Política extranjera.** 1ª. ed. San Salvador, El Salvador: Ed. Santa Ana, 1997.

KLITGAARD, Roberto. **Cooperación internacional contra la corrupción.** 9ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1998.

LAPORTA, Francisco y Julia Silvia Álvarez. **La corrupción política.** 6ª. ed. Valencia, España: Ed. Alianza, 1997.



LOBOS MADRID, Rafael Alberto. **La función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas en los fideicomisos públicos.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 2008.

LÓPEZ ORELLANA, Oscar Leonel. **Normas, principios, procedimientos de auditoria como elementos de fiscalización en la Contraloría General de Cuentas.** 7ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 1985.

LÓPEZ RAMOS, Luis Eduardo. **Ley de Contraloría General de Cuentas.** 3ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2004.

LUNA TROCCOLI, Héctor José. **Responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos en la legislación guatemalteca.** 6ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Manantial, 1999.

MEINI, Iván. **Delitos contra la administración pública.** 2ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. USAID, 2010.

MERKL, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. De Derecho Privado, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 20ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas.** 4ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2,000.

PÉREZ CORZO, Rosa María. **La corrupción en la Contraloría General de Cuentas y su influencia en un estado de derecho.** 1ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2010.

SHARKANSKY, Ira. **Administración pública.** 11ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Asociados, S.A. 1977.

VALLE PÉREZ, Hernán. **Historia de la Contraloría General de Cuentas: pasado, presente y futuro.** 4ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Paladium, 1994.



VARGAS, Oscar René. **Círculos del infierno: Corrupción dinero y poder.** 1ª. ed. Managua, Nicaragua: Ed. Foro Democrático/Ceren, 2000.

VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Derecho administrativo.** 8ª. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Tipográfica, 1949.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto Número 32-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas. Decreto Número 1126 del Congreso de la República de Guatemala, 1956.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1968.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Acuerdo Gubernativo Número 318-2003 Presidente de la República de Guatemala, 20003.